

PARN-052

ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DLD-111	CRISANTO PEÑA AVILA	2	13-dic-18	PARN-1796	1. DISPONE: 2.1. Continuar con la medida de suspensión de actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través de la Resolución N° 3040 de 12 de noviembre de 2014, hasta tanto la misma sea levantada por la autoridad Ambiental en comentario. 2.2. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente, porque no se acataron en su totalidad, las instrucciones técnicas impuestas bajo apremio de multa, a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0515 de 03 de mayo de 2017, infringiendo de manera reiterativa, aspectos técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Así las cosas, para subsanar la causal de caducidad citada, debe allegar un informe

					detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-002-2017 de abril de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Efectuar los trabajos pertinentes a fin de realizar la reforestación de los botaderos y la recuperación de los mismos. 2.2.2. Sellar las bocaminas inactivas, con reja o con cinta reflectiva 2.2.3. Implementar la señalización preventiva, informativa y prohibitiva en los lugares que así lo requiera 2.2.4. Realizar labores de plan de cierre y abandono a las minas que se establecen el PTO como activas De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formulen su defensa. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas a aplicar (instrucciones técnicas), contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-ORSR-2018 de 17 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con <i>“realizar la recuperación morfológica de todas las labores mineras inactivas dentro del título minero, incluyendo las zonas de estériles”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 2.4. Informar al titular que: 2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2018, al área del contrato de concesión N° DLD-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-ORSR-2018 de 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado
--	--	--	--	--	---

						en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.2. La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-ORSR-2018 de 17 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	3	13-dic-18	PARN-1797	3. DISPONE: 3.1. Suspender de manera inmediata todas las actividades de explotación que se están llevando a cabo en el área del título N° IKM-09471, toda vez que las mismas son consideradas como ilegales. 3.2. Informar a los titulares que: 3.2.1. Como resultado de la visita de inspección realizada el día 02 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-JMMG-02-11-2018 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras (PTO)

						aprobado, y Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 3.2.3. De acuerdo al desarrollo de las actividades mineras encontradas en la zona visitada, se tiene que: • Se evidencian cinco (5) frentes de explotación a cielo abierto de Materiales de Construcción (Recebo). • De acuerdo a la manifestación verbal de los habitantes de la Vereda Pedregal Alto Sector Cabecera, el explotador de los frentes de explotación en comento, es el señor JOSÉ GONZALO DÍAZ BARRERA, cotitular del Contrato de Concesión 822T. • El Contrato de Concesión N° 822T, fue caducado por medio de la Resolución N° VSC 00522 del 31 de mayo de 2017, confirmada mediante Resolución N° VSC 000760 del 19 de julio de 2018, por lo tanto, no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal • Al graficar los cinco (5) frentes de explotación de recebo a cielo abierto, se observa que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión N° IKM-09471, cuyos titulares son los señores ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA Y ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO. • A la fecha, el título N° IKM-09471 no cuenta con Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado, ni Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad competente, por lo tanto, estos cinco (5) frentes de explotación se consideran como ILEGALES • Respecto del frente de explotación 2, Coordenada Este: 1.126.188; Coordenada Norte: 1.114.788, Altura 3.142,7 m.s.n.m., el señor VÍCTOR HERNANDO MEDINA NIÑO presentó mediante radicado N° 20149030059512 de fecha 24 de junio de 2014, solicitud de amparo
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo en contra del señor IGNACIO ROJAS E INDETERMINADOS, por adelantar labores de explotación en esta cantera. Así las cosas, mediante la Resolución N° GSC-ZC-00280 de 07 de noviembre de 2014, se concedió amparo administrativo a favor del querellante, quien fungía como cotitular del contrato N° IKM-09471 para la época de los hechos. • Revisado el Catastro Minero Nacional CMC, se observa que no existe ninguna Autorización Temporal a nombre de los señores JOSÉ GONZALO BARRERA DÍAZ, MARTHA CECILIA MALPICA, ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA o ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, para adelantar actividades de explotación. 3.3. Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Inspección N° PARN-JMMG-02-11-2018 de noviembre de 2018, a las siguientes entidades: 3.3.1. Alcaldía Municipal de Sogamoso 3.3.2. Personería Municipal de Sogamoso. 3.3.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 3.3.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 3.3.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 3.3.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVOA	2	13-dic-18	PARN-1798	2. DISPONE: 3.4. Informar al titular que: 3.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de octubre de 2018, al área del contrato de concesión N° EGO-111, fue emitido el

						Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-036-2018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4.2. No le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3.4.3. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando los tramites sancionatorios que a continuación se describen, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forme: i) Numeral 2.1 del Auto PARN N° 1189 de 04 de julio de 2014, notificado en estado jurídico N° 033-2014 de 11 de junio de 2014, por no allegar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgó la Licencia Ambiental. ii) Numeral 2.3.3. del Auto PARN N° 2684 de 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 082-2014 de 14 de octubre del mismo año, por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras presentado. 3.4.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	822T	JOSE GONZALO BARRERA DIAZ, Y MARTHA CECILIA MALPICA	3	13-dic-18	PARN-1799	4. DISPONE: 4.1. Informar a los titulares que: 4.1.1. Como resultado de la visita de inspección realizada el día 02 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-JMMG-0211-2018 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.1.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, toda vez que el mismo se encuentra caducado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4.1.3. De acuerdo al desarrollo de las actividades mineras encontradas en la zona visitada, se tiene que: - Se evidencian cinco (5) frentes de explotación a cielo abierto de Materiales de Construcción (Recebo). - De acuerdo a la manifestación verbal de los habitantes de la Vereda Pedregal Alto Sector Cabecera, el explotador de los frentes de explotación en comento, es el señor JOSÉ GONZALO DÍAZ BARRERA, cotitular del Contrato de Concesión 822T. - El Contrato de Concesión N° 822T, fue caducado por medio de la Resolución N° VSC 00522 del 31 de mayo de 2017, confirmada mediante Resolución N° VSC 000760 del 19 de julio de 2018, por lo tanto, no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal - Al graficar los cinco (5) frentes de explotación de recebo a cielo abierto, se observa que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión N° IKM-09471, cuyos titulares son los señores ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA Y ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO. - A la fecha, el título N° IKM-09471 no cuenta con Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado, ni Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad competente, por lo
------	------	---	---	-----------	-----------	---

						tanto, estos cinco (5) frentes de explotación se consideran como ILEGALES - Respecto del frente de explotación 2, Coordenada Este: 1.126.188; Coordenada Norte: 1.114.788, Altura 3.142,7 m.s.n.m., el señor VÍCTOR HERNANDO MEDINA NIÑO presentó mediante radicado N° 20149030059512 de fecha 24 de junio de 2014, solicitud de amparo administrativo en contra del señor IGNACIO ROJAS E INDETERMINADOS, por adelantar labores de explotación en esta cantera. Así las cosas, mediante la Resolución N° GSC-ZC-00280 de 07 de noviembre de 2014, se concedió amparo administrativo a favor del querellante, quien fungía como cotitular del contrato N° IKM-09471 para la época de los hechos. - Revisado el Catastro Minero Nacional CMC, se observa que no existe ninguna Autorización Temporal a nombre de los señores JOSÉ GONZALO BARRERA DÍAZ, MARTHA CECILIA MALPICA, ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA o ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, para adelantar actividades de explotación. 4.2. Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Inspección N° PARN-JMMG-0211-2018 de noviembre de 2018, a las siguientes entidades: 4.2.1. Alcaldía Municipal de Sogamoso 4.2.2. Personería Municipal de Sogamoso. 4.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 4.2.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 4.2.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 4.2.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	4	13-dic-18	PARN-1800	3. DISPONE: 4.3. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes

						a las labores mineras subterráneas dentro del área del título minero N° ECH-142, impuesta en la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 4.4.Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del nivel 1 norte, donde se accede por un tambor en roca, ubicada dentro del área del título minero N° ECH-142, en razón a que durante la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, se encontraron concentraciones de CO2 que superan los valores límites permisibles; lo anterior hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas. 4.5.Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente, por no dar total acatamiento a las instrucciones técnicas (recomendaciones) realizadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-077-DIBC-2017 de 24 de noviembre de 2017, puestas en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1178 de 29 de agosto de 2018, toda vez que con estas omisiones, están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita en mención, a saber: 4.5.1. Implementen mejoras en el Procedimiento y Registro de Medición y
--	--	--	--	--	--	--



					Control de Volúmenes de Producción, ya que deberá ser posible revisar un resumen de la producción cada mes o cada trimestre. 4.5.2. Actualizar y complementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dado que se evidencia la falta la publicación en lugar visible del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, contar con Planos de Riesgos actualizado, evidencias de realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. 4.5.3. Contar con un Programa de Mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de todos los equipos y herramientas que se evidenciaron en la mina durante la visita de fiscalización. Este debe incluir registros de los mantenimientos realizados 4.5.4. Adquirir Equipos para trabajo en Alturas (Para labores sobre las tolvas), instalen redes de seguridad para la detención de caídas (Donde sea necesario), instale Líneas de vida (Donde sea necesario) y Certifique a las personas que realizan este tipo de labores 4.5.5. Contar con un Plan de Emergencias actualizado, adquiera los Equipos necesarios para Atención de Emergencias (Botiquín, Camilla, Inmovilizador de cuello, extintores, etc.) y cuente con Plano de Riesgos actualizado y publicado en la mina. 4.5.6. Implementar un Procedimiento para Control de Ingreso y Salida del personal a bajo tierra 4.5.7. Contar con Nichos de Seguridad en los inclinados, los cuales deben tener una capacidad mínima para albergar dos (2) personas y deben estar debidamente señalizados con cintas reflectivas 4.5.8. Contar con un Plan de Ventilación, el cual debe incluir Isométricos de Ventilación publicados en la mina, Registro de Mantenimiento (Vías de ventilación, Ventiladores, Puertas reguladoras de caudales, medidores, etc.), Personal responsable de la supervisión de la ventilación, instalación de tableros de Control de Gases, Libro de Control de Gases, Estaciones de Ventilación (Al menos una en cada Bocamina), Equipo de medición de seis (6) gases y evidencia de la realización
--	--	--	--	--	---

						de aforos de ventilación al menos una vez al año 4.5.9. Presentar documento denominado Plan de Sosténimiento para la explotación minera, allegando soportes de su implementación. 4.5.10. Realizar los trabajos necesarios a fin de incrementar la cantidad de señalización, incluyendo rutas de evacuación, abscisado de los inclinados, áreas restringidas, labores abandonadas, señalización ambiental, señalización reflectiva en las vagonetas, etc 4.5.11. Reemplazar paulatinamente los equipos e instalaciones eléctricas con que cuentan a fin de cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 4.5.12. Realizar mediciones ambientales de ruido, vibraciones y material particulado al menos una (1) vez al año. 4.5.13. Construir labores de entrada y salida de aire, las cuales deben ser independientes y distantes una de la otra al menos 50 metros. Así mismo, deben asegurarse que las entradas de aire de los ventiladores auxiliares deben estar al menos a 50 metros de las bocaminas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 4.6.Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-077-DIBC-2017 del 24 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 4.6.1. Actualizar plano de labores teniendo en cuenta que no se evidenciaron las labores por las cuales se realizó el recorrido por la Mina San Pedro 2 “Plazo: 60
--	--	--	--	--	--	--

						días.” 4.6.2. Organizar y/o implementar un procedimiento adecuado para la medición de la producción 4.6.3. Implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 4.6.4. Realizar implementar y llevar registro el manual de operación segura registro de inspecciones y registro de programa de mantenimiento para maquinaria y equipos existentes 4.6.5. Realizar mantenimiento a la piscina de lodos y planta de tratamiento de agua residual 4.6.6. Contar con equipo multidetector de gases que mida las concentraciones de CO2 4.6.7. Contar con soportes de socialización del SG-SST 4.6.8. Realizar socializar y publicar el plano de riesgos 4.6.9. Contar con soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios 4.6.10. Contar con soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales 4.6.11. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso egreso Y periódicos 4.6.12. Hacer entrega de los EPP completos donde se incluya vestimenta con reflectivo 4.6.13. Contar con personal capacitado como Socorredores mineros y/ o auxiliares de salvamento y/o brigadistas 4.6.14. Realizar complemento e implementación del plan de ventilación donde se incluya programa de mantenimiento de vías de ventilación 4.6.15. Contar con personal capacitado para la supervisión de la ventilación y medición de gases 4.6.16. Contar con equipo multidetector de gases en la mina, en razón a que, el día de la visita no sé contaba con este equipo 4.6.17. Implementar tableros de control y registro de gases en cada uno de los frentes y en bocamina
--	--	--	--	--	--	--

						4.6.18. Realizar procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de gases 4.6.19. Realizar aforos de ventilación y contar con registros 4.6.20. Implementar ventilación auxiliar y mecanizada principalmente en frentes ciegos 4.6.21. Realizar plan de sostenimiento que incluya un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y contar con registros 4.6.22. Instalar freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por el inclinado, en caso de una eventual ruptura de cable o falla mecánica del malacate 4.6.23. Señalizar vagonetas en la parte frontal y posterior con cinta o pintura reflectiva 4.6.24. Retirar cable dúplex, Breaker, conexiones e instalaciones eléctricas que no son permitidas en labores subterráneas y que no cumplen con la Norma RETIE 4.6.25. Realizar mantenimiento al sostenimiento en sitios donde no se cumple con la altura y sección mínima establecida en el decreto y 1886 de 2015 4.6.26. Cumplir con el artículo 11 del decreto 1886 de 2015 4.6.27. Implementar señalización en, vías principales de transporte, tambores, niveles, rutas de escape, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, abscisas por el inclinado, botadero y grado de pendientes De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 4.7. Conminar a los titulares para que, de manera inmediata, alleguen: 4.7.1. Un pronunciamiento frente a la Resolución N° 2243 de 29 de noviembre de 2013, a través de la cual, la Autoridad Ambiental ordenó la apertura de un proceso sancionatorio en contra de los titulares. 4.7.2. Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral
--	--	--	--	--	--	---

						N° PARN-025-DIBC-2016 del 11 de marzo de 2016, puestas en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 2529 de 21 de septiembre de 2016, a saber: a) Instalar abscisado en los inclinados. b) Realizar medición de ruido y vibraciones. c) Implementar un programa de mantenimiento preventivo y predictivo de equipos, máquina y herramientas de la mina. d) Construir nichos de seguridad con capacidad mínima para albergar dos personas, debidamente señalizados con colores reflectivos. e) Presentar documento denominado Plan de Sostenimiento para la explotación minera, allegando soportes de su implementación. f) Presentar Isométricos y planos de ventilación en la mina g) Presentar documento denominado Plan de Ventilación, allegando soportes de su implementación. h) Presentar Planos de Riesgos de la mina i) Publicar y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. j) Adquirir equipos certificados para Trabajo en Alturas. 4.8. Informar a los titulares que: 4.8.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2018, al área del contrato de concesión N° ECH-142, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-MAD-2018 de 04 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.8.2. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 4.8.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado
--	--	--	--	--	--	--

						únicamente a dichas actividades. 4.8.4. La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4.2 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4.8.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	2	13-dic-18	PARN-1801	4. DISPONE: 4.9. Informar al titular que: 4.9.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-30-EMVH-2018 de 10 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.9.2. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando técnicamente la documentación allegada a través de radicado N° 20189030399722 de 26 de agosto de

						2018, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 4.9.3. Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 3395 de 29 de noviembre de 2017, específicamente, por no allegar la Licencia ambiental. 4.9.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.9.5. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EIN-151	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	4	13-dic-18	PARN-1802	5. DISPONE: 4.10. Informar a la titular que: 4.10.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2018, al área del contrato de concesión N° EIN-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-037-2018 de 24 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su

					conocimiento y fines pertinentes. 4.10.2. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2. 3 del Auto PARN N° 3380 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 080-2017 de 04 de diciembre del mismo año, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. 4.10.3. Atendiendo a la posible perturbación evidenciada dentro del polígono del título minero N° EIN-151, por labores realizadas bajo tierra, por personas del título colindante, pueden recurrir a la figura de amparo administrativo, prescrita en el artículo 306 de la Ley minera. 4.10.4. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ	2	13-dic-18	PARN-1803 6. DISPONE: 4.11. Informar a los titulares que: 4.11.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de agosto de 2018, al área del contrato de concesión N° EG3-163, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-DSD-2018 de 27 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



						4.11.2. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares que a través del numeral 2.3 del Mediante el Auto PARN N° 0832 de 09 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico N° 026-2014 de 20 de mayo de 2014, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. 4.11.3. Actualmente la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, está evaluando la solicitud de renuncia parcial al título, allegada por la cotitular ANA CECILIA CARO GONZÁLEZ, a través del radicado N° 20169030041582 de 24 de mayo de 2016, por lo tanto, una vez sea resuelta de fondo la solicitud en comento: i) Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3400 de 29 de noviembre de 2017. ii) Se emitirá pronunciamiento frente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. 4.12. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-DSD-2018 de 27 de agosto de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	4	13-dic-18	PARN-1804	7. DISPONE: 4.13. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2018, al área del contrato de concesión N° FG8-153, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-DSD-2018 de 26 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.14. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes

a las labores mineras subterráneas de la “Mina 1 (nivel de recuperación), ubicada dentro del área del título minero N° FG8-153, impuesta en la visita realizada el día 14 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

4.15. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente, porque no se acataron en su totalidad, las instrucciones técnicas impuestas bajo apremio de multa, a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1456 de 13 de julio de 2017, infringiendo de manera reiterativa, aspectos técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

Así las cosas, para subsanar la causal de caducidad citada, debe allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control ° PARN-08-DIBC-2017 de 31 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

4.15.1. Contar con planos mineros actualizados en las instalaciones de la mina.

4.15.2. Llevar estadísticas de accidentalidad de la mina

4.15.3. Certificar al personal en competencias laborales

4.15.4. Desarrollar e implementar planes de ventilación y sostenimiento, los cuales deberán contener todo lo indicado en los artículos 35 y 76 respectivamente del decreto 1886 de 2015

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa.

					4.16. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas a aplicar (instrucciones técnicas), contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-DSD-2018 de 26 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: MINA 1 (NIVEL DE RECUPERACIÓN) 4.16.1. Efectuar los trabajos pertinentes a fin de ventilar dicha labor, a fin de dar cumplimiento al artículo 55 del decreto 1886 de 2015 (<i>plazo inmediato</i>) 4.16.2. Realizar el mantenimiento respectivo en el nivel de recuperación, en el sentido de incrementar el área mínima (3 m2) y la altura mínima (1.8 m) en los primeros metros de la bocamina, e instalar sostenimiento adecuado para esta labor, a fin de dar cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015 (<i>plazo inmediato</i>) BOCAMINA LA ESPERANZA 4.16.3. Instalar pasos de madera o escalones en los sectores del inclinado y de la ruta de evacuación que superan los 45° de inclinación 4.16.4. Instalar mallas en los pozos de descargue internos para evitar la caída del personal que transita por esta área 4.16.5. Incrementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva tanto en superficie como al interior de la mina 4.16.6. Instalar freno autónomo de seguridad a la vagoneta que se transporta por el inclinado a fin de evitar que se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 4.16.7. Instalar estaciones de ventilación y realizar los respectivos aforos 4.16.8. Sellar o hermetizar las labores antiguas o abandonadas 4.16.9. Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad industrial 4.16.10. Contar con planos de riesgos e isométricos, publicarlos y actualizarlos 4.16.11. Implementar plan de emergencias y contar con brigadas contra
--	--	--	--	--	--

					incendios 4.16.12. Capacitar al personal faltante en trabajos en alturas 4.16.13. Contar con permiso de vertimientos 4.16.14. Contar con plan de mantenimiento a las vías de ventilación, al sistema de drenaje y registrar el mantenimiento en las instalaciones eléctricas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa. 4.17. Informar al titular que: 4.17.1. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 4.17.2. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento y trabajo en alturas se debe contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades. 4.17.3. La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.3 y 2.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4.17.4. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del numeral 2.6.3 del Auto PARN N° 1112 de 07 de julio de 2017, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. 4.17.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el
--	--	--	--	--	--

						Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA	2	13-dic-18	PARN-1805	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FFU-152 el día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RNIBC-040-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP-Páramo de Pisba, por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.3 Informar a la sociedad titular que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta. 2.4 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada

						en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la sociedad titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	4	13-dic-18	PARN-1806	1. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 009-91 los días 19 y 20 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-036-MAD-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 3, localiza en las coordenadas N: 1.126.296, E: 1.107.457, donde se evidenciaron tres trabajadores, toda vez que, se encuentra fuera del área del título minero y teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de CO = 37, O2 = 18.9% y CO2 = 0.89%, que supera los valores límites permisibles y teniendo en cuenta que esta mina no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.3 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 4, localizan las coordenadas N: 1.126.237, E: 1.107.480; teniendo en cuenta que está fuera del área del título minero y no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.4 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a todas las labores mineras subterráneas del título 009-91, impuesta en la visita realizada los días

el día 19 y 20 de septiembre de 2018, plasmada en el INFORME PARN-036-MAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

2.5 Requerir a la titular minera, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado, soportado con evidencia documental y fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de la implementación de las instrucciones técnicas realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN-036-MAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, a saber:

MINA EL RODADERO 1

- 2.5** Implementar y llevar un sostenimiento seguido a menor distancia para evitar
- .1** desprendimiento del techo, teniendo en cuenta que el avance realizado es por recuperación de trabajos antiguos.
- 2.5.** Realizar el cambio de la Guaya del malacate teniendo en cuenta que presenta
- 2** desgaste.
- 2.5.** Instalar freno de seguridad en las vagonetas.
- 3**
- 2.5.** Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas .
- 4**
- 2.5.** Actualizar plano de labores .
- 5**
- 2.5.** Contar con planillas de seguridad del personal a cargo.
- 6**
- 2.5.** Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades
- 7** realizadas.
- 2.5.** Capacitar al personal sobre el uso de EPP.
- 8**

- 2.5. Contar con planillas de entrega de los EPP.
9
- 2.5. Realizar e implementar el plan de emergencias.
10
- 2.5. Contar con personal capacitado en brigadas de emergencia salvamento minero hizo
11 corredor minero.
- 2.5. Realizar e implementar el plan de ventilación.
12
- 2.5 Contar con equipo multidetector de gases todo el tiempo, para medir
.13 concentraciones diarias de los gases, teniendo en cuenta que no se evidenció al momento de la visita.
- 2.5. Contar con tableros y libros de registro de las mediciones realizadas diariamente.
14
- 2.5. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para la medición y registro
15 diario de las concentraciones de los gases.
- 2.5. Contar con personal capacitado para la medición diaria y control de los gases
16
- 2.5. Realizar, socializar plano de ventilación e isométrico de ventilación y plano de
17 riesgos.
- 2.5. Realizar e implementar plan de sostenimiento que incluya programa de inspección y
18 mantenimiento del sostenimiento.
- 1.5 Complementar señalización en vías principales, niveles, rutas de escape, áreas
.19 restringidas, labores abandonadas, abscisas por el inclinado, botaderos, grado de pendientes, velocidad máxima permitida, riesgos.

MINA EL RODADERO 2

- 1.5.2 Implementar sostenimiento en el tramo a lo largo del inclinado, donde no se
0 cuenta, teniendo en cuenta que se evidenció un tramo de aproximadamente 8 metros sin ningún tipo de sostenimiento.
- 1.5.2 Realizar e implementar el plan de ventilación que mejore las condiciones

						1 atmosféricas al interior de la mina. 1.5.2 Actualizar plano de labores. 2 1.5.2 Contar con planillas de seguridad del personal a cargo. 3 1.5.2 Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas. 4 1.5.2 Capacitar al personal sobre el uso de EPP. 5 1.5.2 Contar con planillas de entrega de los EPP . 6 1.5.2 Realizar e implementar el plan de emergencias. 7 1.5.2 Contar con personal capacitado en brigadas de emergencia salvamento minero 8 hizo corredor minero. 1.5.2 Realizar e implementar el plan de ventilación . 9 1.5.3 Contar con equipo multidetector de gases todo el tiempo, para medir concentraciones diarias de los gases, teniendo en cuenta que no se evidenció al momento de la visita. 0 1.5.3 Contar con tableros y libros de registro de las mediciones realizadas diariamente 1 1.5.3 Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para la medición y registro diario de las concentraciones de los gases. 2 1.5.3 Contar con personal capacitado para la medición diaria y control de los gases 3 1.5.3 Realizar, socializar plano de ventilación e isométrico de ventilación y plano de riesgos. 4 1.5.3 Realizar e implementar plan de sostenimiento que incluya programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. 5
--	--	--	--	--	--	--

						1.5.3 6 Complementar señalización en vías principales, niveles, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, abscisas por el inclinado, botaderos, grado de pendientes, velocidad máxima permitida, riesgos. 1.5.3 7 Dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos realizados en visitas anteriores. 2.6 Conminar a la titular minera, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección realizada el día 29 de abril de 2011 y requeridas en el Auto PARN No 001151 del 20 de junio de 2014, al igual que las recomendaciones plasmadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN-047-JMMG-2015. 2.7 Conminar a la titular minera, a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia documental y fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN-IDPT-042-2017 de diciembre de 2017, requeridas mediante Auto PARN 0157 del 26 de enero de 2018. 2.8 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DBI-102	SOCIEDAD MINERALES Y ENERGETICO INDUSTRIALES S.A. MINERGETICOS S.A.	4	13-dic-18	PARN-1807	2. DISPONE: 2.1 REQUERIR a la titular del contrato de concesión No DBI-102, para que en el término

					de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010; IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 REQUERIR a la titular del contrato de concesión No DBI-102, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, 2017 junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2018; los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberán ser diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 REQUERIR a la titular del contrato de concesión No DBI-102, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la inspección de campo por un valor de \$5.128.650 m/cte, requerido a través de la Resolución No PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 000020 de 24 de enero de 2013, contenidos en el numeral 2.5, (La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2011; Por no allegar la corrección de los FBM del primer semestre y anual de 2011; por no allegar las planillas de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto minero correspondientes al mes de diciembre, junto con planillas de entrega de elementos de protección personal para el último trimestre 2012); Auto PARN No 000109 del 03 de febrero de 2014, contenido en el numeral 2.4 (Por no presentar el plano de labores ejecutadas en el año 2012; por no allegar el pago de la inspección de campo por un valor de \$5.128.650 m/cte, requerido a través de la Resolución No PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013); Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, contenido en el numeral 3.5 viñetas 1, 2, 3, 4 (Por no allegar la corrección de los FBM semestral y anual
--	--	--	--	--	--



de 2013 y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014; por no allegar el informe o prueba en la que se evidencie el cumplimiento de la implementación de nichos de salvamento en las labores bajo tierra; el informe o prueba en el que se evidencie que los trabajadores cuentan con los elementos de seguridad y protección personal y el informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización en las vías de acceso e internas al igual que todas las instalaciones en superficie); Auto PARN No 0424 de 09 de febrero de 2016, contenidos en el numeral 2.1.2 (Por no allegar la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, con su respectivo plano de labores y el FBM semestral y anual de 2015 junto con su plano de labores). los cuáles serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.5 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, contenidos en el numeral 3.6 (Por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2014); Auto PARN No 0424 de 09 de febrero de 2016, contenidos en el numeral 2.2 (Por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, artículo segundo), los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014; Auto PARN No 0424 de 09 de febrero de 2016 y Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016.

2.6 Informar a la titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

						2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14194	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	13-dic-18	PARN-1808	2. DISPONE: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado a través el numeral 2.7.1; 2.7.2; 2.7.3 del Auto PARN 3433 de 06 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presenta acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 14194, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.4.1 La corrección del formato básico minero anual de 2016 y semestral de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.3 La modificación la póliza de cumplimiento minero ambiental No.1010011543 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.4 La modificación de la resolución que aceptó y aprobó el Plan de Manejo Ambiental, en donde se incluyan los nuevos trabajos mineros descritos en el ajuste al PTO presentado y se incorporen los trabajos de manejo ambiental necesarios para mitigar las afectaciones al medio ambiente. 2.4.5 Un informe detallado en el que se explique la inconsistencia presentada en el diligenciamiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y la explotación observada en las visitas de fiscalización realizadas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--

						Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 14194 mediante la póliza de seguro No 1010011543, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	13-dic-18	PARN-1809	1. DISPONE: 2.1. Informar a la empresa titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01056-15 el día 29 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-036-ORSR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la empresa titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. Dotar de los autorescatadores a los trabajadores de la mina de acuerdo a la normatividad vigente. 2.2.2. Realizar un trabajo especial de canasteo en el nivel 4 frente de avance por



presentarse bóvedas desprendimiento de techo.

2.2.3. Implementar un sistema de drenaje para la mina, se debe tener en cuenta que el respaldo de techo no es competente y el sector inundado puede generar situaciones de riesgo a futuro cuando se recuperen.

2.2.4. Reformar o cambiar plan de labores actualizado del FBM año 2017, por no corresponde a lo evidenciado en campo.

2.2.5. Presentar los permisos de trabajo en altura.

2.2.6. Presentar las evidencias de certificación de equipos de minería.

2.2.7. Complementar el control de ingreso y salida de los trabajadores de la mina. - Hermetizar frentes antiguos y abandonados.

2.2.8. Implementar plan de ventilación y sostenimiento.

2.2.9. Implementar ventilación forzada para frentes en avance.

2.2.10. Complementar señalización.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad



						Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCN-101	EDUARDO ELI PASACHOA MURILLO	2	13-dic-18	PARN-1810	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FCN-101 el día 13 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RNIBC-039-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar al titular que, respecto al incumplimiento en la presentación de los planos de labores mineras, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos

					otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ, CE3CILIA LOPEZ LOPEZ	3	13-dic-18	PARN-1811 1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 1.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20189030428742 del 01 de octubre de 2018, por los titulares mineros de la licencia de explotación N° 00325-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente su solicitud allegando lo siguiente: • <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. Dicha solicitud deberá contener:</u> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas



						para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	3	13-dic-18	PARN-1812	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada

con el N° 20189030454782 del 20 de noviembre de 2018, por el titular minero de la licencia de explotación N° 16859, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente su solicitud allegando lo siguiente:

- **Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. Dicha solicitud deberá contener:**
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.**
- **Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.**

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la **evaluación del costo-beneficio**, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

2.2 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento, el archivo de la solicitud y la terminación de la licencia de explotación conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 de conformidad con

						lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIUGEZ Y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	3	13-dic-18	PARN-1813	3. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 13R, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante los radicados No. 2011-430-002189-2 del 21 de junio de 2011 y N° 20149030067212 del 14 de julio de 2014.; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030430702 de 5 de octubre de 2018. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No 20189030430702 de 5 de octubre de 2018., deberán allegar igualmente lo siguiente: • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin

						la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	14171	AGUSTIN TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, Y TOROS TITULARES	4	13-dic-18	PARN-1814	4. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación N° 14171, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga y/o derecho de preferencia del artículo 46 del decreto 2655 de 1988 presentada mediante el radicado No. 2011-430-003044-2 del 17 de agosto de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030458022 del 30 de noviembre de 2018 ratificada mediante el radicado N°20189030459092 del 04 de diciembre de 2018. Si los titulares manifiestan que desean continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030458022 del 30 de noviembre de 2018 ratificada mediante el radicado N°20189030459092 del 04 de diciembre de 2018, deberán allegar igualmente lo siguiente: • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u>



						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	3	13-dic-18	PARN-1815	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2018 al área del título Minero No. 3592, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- LRNC-032-2018, del 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- LRNC-032-2018 del 30 de octubre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 3592, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

					Implementar la señalización de la ruta de evacuación en la mina El Piedro INMEDIATO Colocar reflectivos a las vagonetas de las minas. INMEDIATO Instalar un ventilador auxiliar en el nivel dos norte de manto Piedro, para diluir el CO2 detectado durante la visita de seguimiento y control. INMEDIATO Eliminar los espacios entre las tablas que conforman las estaciones de medición de la mina La Peña, con el fin de impedir la fuga de caudal que ingresa, e instalar una estación de medición en los inclinados de ingreso a la ventilación. INMEDIATO Realizar e implementar el plan de transporte, para las minas La Peña y El Piedro INMEDIATO Actualizar el plan de emergencias para la mina INMEDIATO Reforzar la cruzada que comunica manto Tesoro con Cisquera en la mina La Peña. INMEDIATO Señalar la ruta de evacuación por el tambor principal de ventilación, en la mina La Peña. INMEDIATO Realizar una capacitación, a todo el personal de las minas Peña y Piedro sobre el buen uso del autorrescatador; por lo que se evidenció durante la visita de seguimiento y control a las minas del título 3592. INMEDIATO Eliminar los espacios vacíos que se presentan entre el respaldo de techo y el forro del sostenimiento, en las puertas del sostenimiento que presentan esta situación. INMEDIATO Los titulares deben realizar y publicar el plano de riesgos y el plano de labores mineras actualizados a último semestre, INMEDIATO. Los titulares mineros deben realizar los procedimientos de trabajos seguros (PTS). INMEDIATO. Los titulares mineros deben implementar el control de producción, que sea confiable y verificable por la autoridad minera y comparable con el formato para la declaración de producción y de liquidación de regalías Se debe inertizar el polvillo de carbón evidenciado en el sector Norte de Manto Ruby de la mina El Piedro. Se requiere una explicación a la empresa INTERCARBON MINING del porqué de la incongruencia entre la producción reportada en el Formato Básico Minero semestral de 2018 y lo evidenciado en la visita de seguimiento y control; que evidencia una producción mucho mayor. Se deben implementar las instalaciones eléctricas y los equipos eléctricos anti explosión para la
--	--	--	--	--	--

						mina La Peña. INMEDIATO. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentran incursos en causal de contemplada en el en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. - específicamente por no allegar el cumplimiento total de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1310 del 11 de julio de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 39 del 14 de julio de 2017, específicamente a los relacionados con: - Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados. Los titulares mineros deben presentar el plan de ventilación, los planos de ventilación e isométricos actualizados. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFD-082	COOPERAIVA DE CARBONES DE SAMACA	6	13-dic-18	PARN-1816	2. DISPONE: 2.1 Aceptar:



		COOPROCARBON LTDA			i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. ii) La servidumbre de tránsito y ventilación para las minas Maracaibo, San Cayetano, La peña. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y 2015; semestral y anual de 2016 y 2017 y primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. DL001547 expedida por Seguros Confianza y una vigencia hasta el 20 de junio de 2019. 2.3 Dar por recibido el informe de los descargos del Auto PARN No. 0831 del 01 de junio de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 23 de 2018, sin embargo, los cumplimientos de dichos requerimientos serán verificados en próxima visita de seguimiento y control, así como el desarrollo de las actividades mineras bajo las normas de Seguridad e Higiene minera. 2.4 Informar a la titular que respecto de los radicados No. 20185500578462 del 16 de agosto de 2018 y 20189030437151 del 16 de octubre de 2018, donde se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con sus respectivos soportes de pago, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.5 Remitir a Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No HFD-082 mediante la póliza de seguro No DL001547, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Suspender las labores realizadas por fuera del área contratada en la mina Maracaibo zona suroeste del inclinado interno; en la mina El triunfo se tienen labores en la sobreguía inferior Suroeste del segundo inclinado interno (nivel flanco derecho). 2.7 Advertir al titular que la mina Maracaibo en el manto La Grande ya no tiene área donde proyectar labores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase e
--	--	-------------------	--	--	--



						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	13-dic-18	PARN-1817	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2018 al área del título Minero No. CG9-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 038-ORSR-2018 del 6 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-038-ORSR- del 6 de noviembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. CG9-101, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Presentar un informe en el que se describa con claridad cómo se va a realizar la recuperación de la mina La Quinta, por cuanto al momento de la visita se evidencia que no se ha realizado labores de mantenimiento a la misma. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular minero que al momento de reactivación de la mina La Quinta deberá tomar todas las medidas de seguridad para evitar accidentes de trabajo que generen situaciones de riesgo para los trabajadores. 2.4 Informar al titular minero que, con respecto al cumplimiento de las recomendaciones impartidas en las visitas de los años 2016 y 2017, solo se podrán verificar en una próxima visita por cuanto no hay actividad minera, teniendo en cuenta que el titular minero mediante el radicado No. 20179030310292 de 22 de diciembre de 2017 allega respuesta de las medidas impuestas en el Auto PARN 3252 del 16 de noviembre de 2017. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	5	13-dic-18	PARN-1818	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 1° de noviembre de 2018 al área del título Minero No. DGB-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 039-JLRC del 1 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-039-JLRC del 1 de noviembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DGB-111, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: --Se evidenció en el desarrollo de la inspección las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2, las cuales no se encuentran aprobadas en PTO, así las cosas, se suspende de forma inmediata toda labor minera adelantada en estas bocaminas. Inmediato --Se debe contar con la implementación del SG-SST, específicamente plan de trabajos anual en SST, programa de capacitación anual en SST, plano de riesgos, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. 30 días --Se debe contar con procesos de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y socialización de los PTS. 30 días --Se debe mejorar el procedimiento de control de salida y entrada de personal a la mina. 30 días --Se debe contar con brigadistas y socorredores mineros. 30 días --Se debe contar con extintores funcionales. 30 días

						--Se debe contar con evidencias de implementación del Plan de Emergencias. 30 días --Se debe contar con las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y evidencias de las medidas correctivas aplicadas con posterioridad al accidente y además deberá contar con las estadísticas de incidentes y enfermedades laborales. 30 días --Se debe contar con soporte de la capacitación sobre el uso de EPP. 30 días --Se debe contar con sección y altura mínima requerida al igual que la instalación del sostenimiento en los sitios donde no cuenta específicamente Bocaviento 1. Inmediato --Se debe contar con sostenimiento específicamente todo el inclinado principal de transporte de forma inmediata --Se debe mejorar el sostenimiento en las galerías 120, 150, 180 y 200. Inmediato --Se debe contar con sección y altura mínima requerida en la galería 120 específicamente en la comunicación con el inclinado de transporte. Inmediato --Se debe contar en las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe tener la distancia de 60 cm. Inmediato --Se debe contar con lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra, además deberá contar con personal idóneo para desarrollar los trabajos en actividades eléctricas. 30 días --Se debe contar con manual de operación segura, inspecciones a máquinas y equipos y evidencias de aplicación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. 30 días --Se debe contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos, además en las vagonetas se debe contar con un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 30 días --Se debe contar con personal capacitado y con certificado vigente, equipos certificados, registros de inspecciones y procedimientos y permisos para realizar trabajos en alturas. 30 días --Se debe contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. 30 días --Se debe contar con exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores. 30 días --Se debe contar con nichos de protección debidamente señalizados. 30 días
--	--	--	--	--	--	---



						--Se debe contar con soportes del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 15 días --Se debe contar con señalización como abscisado en las vías principales. 30 días --Se debe contar con actas de reuniones mensuales respecto al COPASST o Vigía de SST. 30 días --Se debe contar con personal responsable de la implementación y manejo del SG-SST. 30 días --Se debe contar con el plan de ventilación. 30 días --Se debe contar con personal encargado de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras en cada turno de trabajo. 30 días --Se debe contar con equipos para la medición de los siguientes gases O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S, además deberá contar con el procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. 30 días --Se debe sellar herméticamente las vías o labores antiguas abandonadas. Inmediato -- Se debe contar con el plan de sostenimiento y evidencias de su aplicación. 30 días Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no allegar el cumplimiento total de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3599 del 20 de diciembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017, específicamente a los relacionados con: - Señalización, abscisado, implementar nichos en el nivel de transporte, complementar. - Implementar plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886/2015, presentar planos de Ventilación, isométrico de ventilación registros de aforo de ventilación. - Implementar y poner en marcha el programa de sostenimiento para la mina, se debe reforzar toda la mina en los diferentes sectores que lo necesitan, toda labor minera debe reforzar se una vez se avance.
--	--	--	--	--	--	--

					- Presentar pago de seguridad social de las minas cóndor 1 y 2. - Contar con un profesional técnico en la parte de seguridad bajo tierra, SGSST, y plan de emergencia - Puesta en marcha del SGSST y plan de emergencia, complementar los PTS - Presentar planillas de los EPP del último año 2017. - Ventilar los frentes de avance en todo momento de acuerdo con el plan de ventilación - Complementar dispositivo en caso de ruptura de la guaya o falla en el malacate para la vagoneta - Complementar señalización bajo tierra. - Implementación de nichos en los niveles. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación para allegar la documentación requerida al tenor del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Reiterar la orden de suspensión puesta en el Auto PARN No. 3599 de 20 de diciembre de 2017 para las bocaminas Cóndor 1 y 2, ya que en la inspección no se pudo verificar las condiciones por razones de seguridad en la Zona. 2.5 Suspender el ingreso de personal a la mina La Rosita hasta tanto cuente con el Elemento de Protección Personal EPP Autorescatador ya que una vez realizada la inspección no se evidencio el uso. 2.6 Suspender de forma inmediata toda labor minera adelantada en las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2 con coordenadas N: 1172356 E: 1165584 H: 2977 y N: 1172355 E: 1165544 H: 2972 respectivamente, toda vez que no están autorizadas por el titular minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO mediante Auto PARN No. 2794 de 22 de septiembre de 2017. 2.7 Informa al titular minero que la inspección a las bocaminas el cóndor 1 y2 no se pudo realizar toda vez que no se pudo acceder al área por razones de seguridad en la zona, así como lo demuestra los registros fotográficos y los puntos de control tomados en el desarrollo de la inspección. 2.8 Remitir copia del Informe de visita de fiscalización N° PARN-039-JLRC del 1 de noviembre de 2018 al área del título Minero No DGB-111, a la Alcaldía de Jericó para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.9 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime
--	--	--	--	--	---

						necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IG3-15181	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	4	13-dic-18	PARN-1819	2. DISPONE 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre de 2017; I, II y III trimestres de 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2017 y 2018 así como el anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 de este proveído. 2.2.2. El pago de la visita de fiscalización por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$152.593), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.1 Numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1251 de fecha 11 de julio de 2017, notificado en este jurídico No. 039-2017 del 14 de julio de 2017, en el numeral 2.4.2 relacionado con el pago faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación de visita de fiscalización a la que hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3.2 Numeral 2.5 del Auto PARN No. 3451 de fecha 6 de diciembre de 2017, notificado en este jurídico No. 082-2017 del 13 de diciembre de 2017, relacionado con la corrección del Formulario Básico Minero semestral de 2017, en virtud de lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir aclaración de la solicitud de integración de áreas allegada bajo radicado 2012-430-000757-2 de fecha 4 de abril de 2012, en el sentido de manifestar en el término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo

						17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, si desea continuar con integración de los títulos mineros 22112 y GHQ-091, caso en el cual deberá ajustar la solicitud de integración de áreas sobre los títulos 22112 y GHQ-091 e igualmente presentar el Programa Único de Exploración y Explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.2.2.8 del Decreto 1975 de 2016. 2.5 Requerir la reposición de la póliza minero ambiental No. 36 DL001492 atendiendo a características indicadas en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. 2.6. Informar al titular minero, que: 2.6.1. Con respecto a la obligación de presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, se emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva la solicitud de renuncia, tal como se indicó en el numeral 1.4 de este proveído 2.6.2 La decisión que adopte la autoridad minera con relación a la solicitud de renuncia a la cual se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento mediante Resolución que será debidamente notificada al interesado, empleando el medio más expedito para tal fin. 2.6.3. Debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 15181, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 2.6.4 Remitir copia del acto administrativo que se expide en ésta oportunidad para que haga parte de los expedientes 22112 y GHQ-091, teniendo en cuenta la solicitud de integración de áreas que se hizo referencia en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 206 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúe con el trámite pertinente.
AUTO	HKL-08101	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ	2	13-dic-18	PARN-1820	1. REQUERIMIENTOS 1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HKL-08102X, el día 10 de septiembre de 2018, fue



						emitido el Informe PARN-YBI-034-2018 de 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14217	EDUVINA DIAZ DE PALACIOS, VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ Y LUIS MERCHAN DIAZ	4	13-dic-18	PARN-1821	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14217, los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2018, fue emitido el PARN-33 EMVH-2018 del 29 de octubre de 2018, el cual podrá ser consultado

					en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos dejados de cumplir realizados en el auto Auto PARN No. 1469 del 14 de julio de 2017 y del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe PARN-33 EMVH-2018 del 29 de octubre de 2018, específicamente en lo relacionado con: MINA PÁLMA 1 2.2.1. Se requiere el programa de ventilación de la mina en el cual se proyecte y ejecute de inmediato el circuito de ventilación (entradas de aire y salida de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad bajo tierra), toda vez que esta mina solo cuenta con una entrada, se debe utilizar un ventilador con la potencia adecuada para garantizar el flujo de aire en todas las labores y ventilar antes de ingresar el personal al turno y mantenerlo prendido todo el turno y en caso de tener fallas con el ventilador el personal debe ser evacuado de inmediato, el ducto de ventilación debe ser llevado a todos los frentes de trabajo, se debe sellar herméticamente los frentes abandonados, además debe ser constante el monitoreo de gases. MINA PALMA 2 Y 3 2.2.2. Se debe retirar los cables eléctricos y utilizar cables, conexiones, instalaciones, arrancadores anti explosión de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad de minería bajo tierra en un término inmediato. MINA PALMA 1, 2 Y 3 2.2.3. Realizar el mantenimiento en la guía que comunica la mina Palma 2 con la mina Palma 3, específicamente en la sección y altura. 2.2.4. Realizar la limpieza del central 1, central 2 y central 3 de la mina Palma 1. 2.2.5. Terminar la implementación de los equipos, maquinas e instalaciones eléctricas con la norma de seguridad para bajo tierra. 2.2.6. Priorizar de forma inmediata la comunicación de la mina Arrayanes 1 y 2 para establecer el circuito
--	--	--	--	--	--

					de ventilación y diluir la presencia de gases contaminantes. 2.2.7. Realizar constantemente el monitoreo de gases contaminantes en la atmosfera, realizar el registro y actualización en tableros y libros. 2.2.8. Contar con equipo multidetector para seis gases debidamente calibrado. 2.2.9. Se debe reubicar los ventiladores en una parte alta y en un lugar donde se tome el aire limpio y libre de gases contaminantes. 2.2.10. Retirar el ducto del desfogue de los malacates de las bocaminas y de los ventiladores 2.2.11. Llevar el ducto de ventilación todos los frentes ciegos de las minas para evitar concentración de gases contaminantes en la atmosfera minera Inmediato 2.2.12. Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados para evitar la emanación de gases contaminantes. 2.2.13. Implementar los establecido en el plan de sostenimiento y ventilación 2.2.14. Dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en el PTI. 2.2.15. Se debe dar cumplimiento con la implementación de los equipos, maquinas e instalaciones eléctricas con la norma de seguridad para bajo tierra De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	3	13-dic-18	PARN-1822	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1. del presente auto. 2.2. Aprobar 2.2.1. La póliza de cumplimiento N° 27- DL000644, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al III Trimestre de 2018. 2.3.2. Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual 2017 con los planos de labores y el FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente Auto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Informar al titular que no se continuará con el proceso de multa iniciado en el auto PARN 548 del 05 de mayo de 2017, respecto a los formularios de liquidación de regalías, del IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1., del presente auto. 2.5. Informar al titular que se continua con el tramite sancionatorio iniciado en los autos PARN-1278 del 8 de junio de 2016, y PARN 548 del 05 de mayo de 2017, respecto de los formatos básicos mineros semestrales de 2003 al 2007, anuales del 2003 al 2006, anual de 2015 y semestral de 2016, pronunciamiento que se
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						efectuará en posterior acto administrativo. 2.6. Informar al titular que respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se encuentra adelantando el trámite pertinente con el fin definir la solicitud, situación que se informara a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.7. Informar al titular que una vez se reinicien las actividades mineras dentro del área del referido título minero, se deben tener en cuenta todos los protocolos de seguridad contenidos en el acta de fiscalización y lo determinado en el decreto 2222 de 1993. 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA.’, la cual ampara el contrato No. DE3-112, mediante la póliza de seguro N° 27 DL000644, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-14491	COLMINAS S.A.	6	13-dic-18	PARN-1823	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular minera que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.2. Informar la titular minera que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.2.1. Acreditar el pago del faltante del canon superficiario del primer año de la



					etapa de construcción y montaje, calculado en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.900. 618.oo,), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2. Acreditar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de mayo de 2018 y el 9 de mayo de 2019 por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.857. 879.oo,) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. <i>Para subsanar las causales de caducidad por concepto de los cánones superficiarios no pagados deberá cancelar el valor de los mismos en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</i> <i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</i> 2.2.3. Presentar los planos de labores adjuntos del Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y la corrección del formato básico anual de 2014. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión IJ1-14491, presentada mediante radicado No. 20185500610592 del 25 de septiembre de 2018 sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones
--	--	--	--	--	--

					requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.3.Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4.Dejar sin efectos la información dada en el auto PARN 0967 del 04 de abril de 2016, respecto del saldo a favor de la titular, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.6. 2.5.Aprobar 2.5.1. El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de mayo de 2017 y el 9 de mayo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto numeral 1.1 2.5.2. La póliza de cumplimiento N° 400013138 de la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS SA con vigencia hasta el 13 de agosto de 2019, por valor asegurado de \$4.000.000.00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.3. 2.5.3. Los formatos básicos mineros anual de 2015, semestrales y anuales de 2016 y 2017 con los planos de labores y el semestral de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto numeral 1.2. 2.6. Declarar subsanada las causales de caducidad, puestas en conocimiento mediante los Autos PARN 2624 del 5 de septiembre de 2017, numeral 1.3., respecto de la póliza minero ambiental y Auto PARN-2624 del 05 de septiembre de 2017, respecto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de mayo de 2017 y el 9 de mayo de 2018. 2.7.Abstenerse de realizar actividad minera en el 55% del área del contrato de concesión IJ1-14491, la cual se encuentra con superposición parcial con el Área de Páramo de la SIERRA NEVADA DEL COCUI, toda vez que efectuada la consulta
--	--	--	--	--	--

					geográfica del título minero No. IJ1-14491, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 55% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo de la SIERRA NEVADA DEL COCUY, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1405 de 2018. Julio 25 de 2018, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.8. Informar a la titular que, de acuerdo a la evaluación técnica, una vez revisado el estado general de cuenta del título minero IJ1-14491, a la fecha la empresa titular tiene un saldo a su favor por un valor total de \$446.607,53 y no por la suma de \$4.664.155,53 como se había indicado por error en el Auto PARN 0967 del 4 de abril de 2016, los cuales fueron compensados con el valor que adeuda respecto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGC-132	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y DANIEL MURCIA TORRES	3	13-dic-18	PARN-1824 2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GGC-132 el día 12 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-010-2018 del 22 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,

					así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Informar a los titulares mineros que el título minero presenta superposición con zona de restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018. 2.4 Informar a los titulares mineros que una vez tengan conocimiento de la decisión Judicial de la Acción Popular se pongan en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dicho pronunciamiento, a fin de que sea incorporado al expediente para efectos del trámite pertinente. 2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, NANCY DEL ROSARIO MARTINEZ, GLADYS CARO TORRES	8	13-dic-18	PARN-1825 2. DISPONE: 2.1 Dar por recibidos los informes de respuesta al requerimiento del Auto PARN – 0785 del 25 de mayo de 2018, allegados mediante los radicados; No. 20189030394792 de fecha 13 de julio de 2018 y No. 20189030412312 de fecha 23 de agosto de 2018 donde, se evidencia registro fotográfico del proceso de llenado con tierra de las gritas, compactación de material arcilloso y levantamiento topográfico, del cual se hará pronunciamiento en posterior Concepto Técnico, por requerir de la verificación en campo en próxima visita técnica de fiscalización. 2.2 Informar a los titulares mineros que se continúa con el trámite sancionatoria de multa iniciado en PARN – 0785 del 25 de mayo de 2018, el cual se resolverá en posterior acto administrativo, por requerir de la verificación en campo la cual se efectuará en próxima



visita técnica de fiscalización.

2.3. Informar a los titulares mineros que no se continua con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto 145 de 19 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

2.4. Aceptar las siguientes obligaciones:

2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2009; I, II, III, IV trimestres de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, III y IV trimestre de 2012; I, II y IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015; II y III trimestre de 2016; I y III de 2017; I, II y III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5 Aprobar las siguientes obligaciones:

2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2011, 2012 y 2017 y los anuales 2008 y 2008 junto con los planos de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. de este proveído.

2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contempladas en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por *“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”* específicamente la no reposición de las pólizas establecidas de amparo al título minero, requerimientos que se discrimina así:

2.6.1 La reposición de las pólizas de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deben ser presentadas conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente auto.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:

2.7.1 El pago de regalías del II trimestre de 2012, por un valor de \$411,4, más los

intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante de la liquidación de 2.963,72 toneladas de Carbón para Consumo interno.

2.7.2 El pago de regalías del III trimestre de 2013, por un valor de \$1.585,97, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante de la liquidación de 1872,72 toneladas de Carbón para Consumo interno.

2.7.3 El pago de regalías del III trimestre de 2014, por un valor de \$2.172,04, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante de la liquidación de 2.439,29 toneladas de Carbón para Consumo interno.

2.7.4 Los comprobantes de pago anexos al Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, de manera legible, donde se pueda apreciar toda la información pertinente para la evaluación del formulario.

2.7.5 El pago de regalías del I trimestre de 2016, por un valor de \$912,31, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante de la liquidación de 4768,28 toneladas de Carbón para Consumo interno.

2.7.6 El pago de regalías del IV trimestre de 2016, por valor de \$635, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta que el pago fue realizado de forma extemporánea.

2.7.7. El pago del faltante por valor de \$2 correspondiente al II trimestre de 2017

2.7.8 El pago del faltante por valor de \$ 530,67 correspondiente al IV trimestre de 2017.

2.7.9 La corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no corresponde con la declarada en los formularios de regalías para estos periodos, generándose un faltante de 2.013,27 Toneladas de Carbón.

2.7.10 La corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no corresponde con la declarada en los formularios de regalías para estos periodos, generándose un faltante de 554.88 Toneladas de Carbón.

2.7.11 La presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y



					anual de 2013, 2014 y 2015, junto con el plano de labores, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. 2.7.12 La corrección y/o aclaración del FBM semestral de 2016, teniendo en cuenta que la que la producción reportada en el FBM no corresponde con la declarada en los formularios de regalías para estos periodos, generándose un faltante de 9.936,29 Toneladas de Carbón. 2.7.13 La corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no corresponde con la declarada en los formularios de regalías para estos periodos, generándose un faltante de 3.493,04 Toneladas de Carbón. 2.7.14 Realicen nuevamente el cargue del plano de labores anexo al FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma del SI. MINERO no se puede verificar lo presentado. 2.7.15 La corrección y/o modificación del FBM semestral de 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no corresponde con la producción declarada en regalías de dichos periodos. 2.7.16 La corrección del formulario de regalías del II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra mal diligenciado, ya que no se especifica el carbón para consumo interno y el carbón metalúrgico. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.8 Requerir de manera simple a los titulares para que alleguen los planos en medio magnético con el fin de corroborar la información con respecto a la ubicación de la vivienda afectada objeto de la queja y en razón a que el plano de labores presentado para el título minero 1904T no se evidenció dentro del expediente, según se indicó en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.9 Informar a los titulares mineros que la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe estar diligenciado en su totalidad especificando precios base UPME por la cual se está liquidando, así como identificar el
--	--	--	--	--	---

					tipo de mineral ya sea de consumo interno o de exportación, los cuales se les sugiere sean presentados de forma consolidada para el título minero como tal y no por titulares, ya que así serán evaluados. 2.10 Informar a los titulares que la solicitud bajo el radicado No. 20189030386362 de fecha 25 de junio de 2018, de información al trámite de desistimiento del amparo administrativo No.62-2007, efectuada bajo radicado 9030294722, la autoridad minera a través del radicado No. 20189030397251 de fecha 18 de julio de 2018 les brindó la información. 2.11 Requerir a los titulares mineros, So Pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato 1904T, presentada bajo el radicado No 2011-430-002278-2 del 07 de julio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, para que realicen los ajustes al PTO allegado a través del radicado No. 20169030024642 de fecha 30 de marzo de 2016, conforme al numeral 1.5 de la presente decisión; para lo cual, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.12 Advertir a los titulares que, sobre la solicitud de prórroga, de renuncia de una cotitular y sobre la cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación conforme a su competencia, en posterior acto administrativo emita pronunciamiento de fondo. 2.13. Informar a los titulares que, sobre el desistimiento del amparo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo. 2.14. Dar por recibido el informe presentado con radicado No. 20189030412312 de fecha 23 de agosto de 2018 y continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0785 del 25 de mayo de 2018, hasta tanto se efectúe la verificación en campo de los requerimientos efectuados y se emita informe de inspección al respecto y en posterior
--	--	--	--	--	--



						acto administrativo valorar su cumplimiento. También, es oportuno señalar que la revocatoria directa es improcedente ante autos de trámite; pero a su vez ésta, será resuelta conforme a derecho en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-023-96	JAIME ENRIQUE ACEVEDO OSPINA	2	13-dic-18	PARN-1826	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2018, al área del título 01-023-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-JLCR-2018 de 26 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. Requerir de forma simple al titular, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-JLCR-2018 de 26 de octubre de 2018, en especial lo que tiene que ver con: <i>Se debe contar en las Bocaminas evidenciadas como derrumbadas o abandonadas, con una reja o algún elemento que evite el ingreso a dichas bocaminas.</i> <i>Se debe realizar o implementar el plan de cierre y abandono en los sitios intervenidos y que no se volverán a utilizar para desarrollar actividades mineras de explotación.</i> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo requerido. 2.2. Informar al titular que en próxima visita la autoridad minera llevará a cabo la verificación de los requerimientos efectuados en el numeral anterior. 2.3. Informar al titular que el área del contrato en Virtud de Aporte 01-023-96, una

						vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, se determina que presenta superposición con el DISTRITO_DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACION Lago Sochagota. 2.4. Suspender de forma inmediata el ingreso de personal y toda labor minera realizada en la Bocamina el Rodadero 3 con coordenadas N: 1126300 E: 1107455 H: 2630 msnm, operada por el señor Efraín Fonseca ya que no cuenta con una autorización por parte del titular del contrato en virtud de aporte No. 01-023-96. 2.5. Remitir el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-JLCR-2018 de 26 de octubre de 2018 al señor Alcalde del Municipio de Paipa-Departamento de Boyacá, para que de forma inmediata se realice el cierre de la Bocamina el Rodadero 3 con coordenadas N: 1126300 E: 1107455 H: 2630 msnm, operada por el señor Efraín Fonseca, de acuerdo con las competencias contenidas en el artículo 306 del Código de Minas. 2.6. Remitir al señor Personero del Municipio de Paipa-Departamento de Boyacá y demás autoridades como CORPOBOYACA, Procuraduría, Policía Nacional, Director Territorial del Ministerio de Trabajo y Fiscalía General de la Nación, el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-JLCR-2018 de 26 de octubre de 2018 con el fin de poner en su conocimiento las actividades mineras que se están adelantando en la Bocamina el Rodadero 3 con coordenadas N: 1126300 E: 1107455 H: 2630 msnm, operada por el señor Efraín Fonseca, las cuales no se encuentran autorizadas en el Contrato en Virtud de Aporte 01-023-96. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01329-15	GLORIA INES CRUZ FARACIA, JESUS CRUZ LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ	3	13-dic-18	PARN-1827	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo

adelantada en el área del título minero **01329-15** el 30 de octubre de 2018, fue emitido **Informe PARN-008- LTCG - 2018 de la misma fecha**, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional – PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, por medio del cual se acredite del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita N° **PARN-008- LTCG - 2018 del 30 de octubre de 2018**, específicamente respecto a lo siguiente:

2.2.1 *Delimitar el área del título con elementos de fácil identificación para evitar que los trabajos se realicen fuera del área. Plazo 30 días.*

2.2.2 *Realizar mantenimiento a la vía de acceso interna, así como las cunetas para manejo de aguas escorrentía. Plazo 30 días.*

2.2.3 *Allegar soportes de afiliación y/o pago de seguridad social y riesgos profesionales. Plazo 30 días.*

2.2.4 *Nombrar un director técnico para las labores mineras. Plazo 30 días.*

2.2.5 *Delimitar el área con elementos de fácil identificación para evitar que los trabajos se realicen fuera del área del polígono. Plazo 30 días.*

2.2.6 *Adecuar canales en el nivel patio para el manejo de aguas escorrentía. Plazo 30 días.*

2.2.7 *Presentar soportes que permitan evidenciar la implementación del control de volúmenes de producción. Plazo 30 días.*

2.2.8 *Allegar soportes de la implementación del SGSST. Plazo 30 días.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.3 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN-0199 del 2 de febrero de 2018 notificado por estado jurídico No. 07 del 06 de febrero de 2018, específicamente por los siguientes incumplimientos: 2.3.1 <i>Allegar plano de labores mineras actualizado.</i> 2.3.2 <i>Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguir (PTS) para las actividades adelantadas en la mina.</i> 2.3.3 <i>Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</i> 2.3.4 <i>Instalar y poner en funcionamiento un sanitario en el área de la mina.</i> 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Dar por subsanada la causal de caducidad iniciada en auto PARN-0199 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 07 del 06 de febrero de 2018, conforme al literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el cumplimiento a las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01329-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001274, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título 01329-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--

						Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	4	13-dic-18	PARN-1828	2. DISPONE 2.1 Informar al titular que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. 01-067-96 el día 26 de septiembre del 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-014-2018 del 29 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que cuando se reinicien las labores mineras, se mantiene la prohibición del ingreso al personal que no cuente con autorescatador, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1886 de 2015 y la resolución No 958 del 03 de noviembre de 2016. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo y de la constancia de ejecutoria o documentación que demuestre la medida preventiva o decisión suspensiva tomada por Corpoboyacá en contra de la explotación minera, según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.4 Advertir al titular minero que “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa Justificada”, es causal de cancelación del título minero, de conformidad con el numeral 3° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMDLING	2	13-dic-18	PARN-1829	2. DISPONE 2.1 Informar al titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GD7-103 el día 29 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-031-MAD-2018 del 05 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales, y en posterior pronunciamiento se determinará lo pertinente sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad en curso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	3	13-dic-18	PARN-1830	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formatos Básico Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con el plano de labores y el semestral de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 El plan de Gestión Social, conforme a lo señalado en el numeral 1.9 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir de forma simple a los titulares para que los titulares alleguen los siguientes requerimientos: 2.3.1 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 30-43-101000895 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de septiembre de 2018 al 03 de septiembre de 2019, la cual debe contener la firma del titular y de anexos el recibo de pago de prima y las condiciones generales, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo 2.3.2 La modificación del acto administrativo No. 3510 de 10 de diciembre de 2010, expedido por “CORPOBOYACÁ” que estableció el Plan de Manejo Ambiental, donde se excluya del mismo, al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien no es titular, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente auto. Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días,



						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FK9-092 mediante la póliza de seguro No. 30-43-101000895, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGG-141	LUSI ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	13-dic-18	PARN-1831	1. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre del 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-ORSR-2018 de 06 noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Prohibir el ingreso de trabajadores al interior de la mina Cristal Quinta si no se cuenta con los autorescatadores debidamente certificados y capacitados. 2.3 Prohibir el ingreso de trabajadores a los frentes en avance donde no se cuente con ventilación forzada. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término establecido allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-035-ORSR-2018 de 06 noviembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.4.1 Implementar la ventilación natural para mejorar las condiciones atmosféricas al interior de la mina con base en lo indicado en el PTO aprobado. 2.4.2 Mejorar las condiciones de ventilación con base en el Plan de ventilación que

					actualmente se encuentra en elaboración, el cual no debe contemplar ventiladores auxiliares en corto circuito. 2.4.3 Realizar un control al agua que se bombea de la mina. 2.4.4 Reforzar con canastas en el nivel dos en el frente donde se están generando bóvedas. 2.4.5 Implementar y ejecutar el plan de sostenimiento y plan de ventilación. 2.4.6 Debe contar con un profesional idóneo en la mina que ayude con la parte de SGSST y en la parte técnica de tiempo completo. 2.4.7 Implementar el SGSST en los trabajos mineros de la misma Cristal Quinta en todos sus aspectos, se debe adquirir los autorescatadores para los trabajadores debidamente certificados. 2.4.8 Los tambores en avance se debe ventilar continuamente. 2.4.9 Realizar un mantenimiento y control constante al inclinado principal para prevenir que ocurran accidentes por este sistema de transporte. 2.4.10 Continuar con la colocación de sostenimiento en el tramo del inclinado que hace falta, adecuación de nichos de seguridad y complementar la señalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.5 Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar al titular minero que él es el único responsable de toda la parte de Seguridad e Higiene Minera al interior de las minas, conforme a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 2.7 Informar al titular que no se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 3745 del 26 de diciembre de 2017, conforme a lo indicado en el Informe de Inspección PARN-035-ORSR-2018 de 06 noviembre de 2018 y numeral 1.1
--	--	--	--	--	---



						del presente auto. 2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-069-96	CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ	2	13-dic-18	PARN-1832	2. Dispone: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área título minero 01-069-96 en el mes de octubre de 2018, fue emitido Informe No. PARN-MAD-2018 del 12 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y pertinentes. 2.2. Se informa al titular minero que no es necesario que presente el informe detallado soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control PARN-LPC-2016 del 18 de abril de 2016, específicamente respecto de la señalización del área objeto del título minero No 01-069-96; requerimiento realizado a través del Auto PA No. 2682 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 057 del 11 de septiembre de 2017; teniendo en cuenta que según el informe PARN-035-MAD-2018 del 12 de octubre de 2018, dentro del área del título minero no se encuentra actividad minera. 2.3. ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y firmada.

						2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-069-96. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	4	13-dic-18	PARN-1833	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-153 el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, completo y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018, realizada al área del contrato de concesión No FIH-153 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Continuar con la implementación completa del sistema de gestión SGSST una vez den inicio las operaciones de extracción. 2.2.2. Adelantar un manejo de protección adecuado hacia la margen derecha del Tocaría Sur, toda vez que se observó su incidencia hacia la zona de patios de acopio y oficinas. 2.2.3. Cumplir a cabalidad con los diseños planteados en el documento Programa de Trabajos y Obras PTO-, una vez se reinicien las labores de extracción. Se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo es



						necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evite posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. FIH-153. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido el presente anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	2	13-dic-18	PARN-1834	2. Dispone: 2.1 Informar a la titular minera: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KJ7-11241 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN-No. 292-NOHR del 20 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la titular bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1. Un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas a través del informe PARN-No. 292-NOHR del 20 de septiembre de 2018 específicamente con relación a: 2.2.1.1. El titular debe mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. 2.2.1.2. Se debe adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento 2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia

						ambiental, a través del Autoridad ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite expedido con una vigencia no mayor a noventa días. Conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. KJ7-11241. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero KJ7-11241. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ESABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA Y OSCAR ANTONIO MANCERA ALAVARADO	3	13-dic-18	PARN-1835	2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EEC-151 en el mes de julio de 2018, fue emitido PARN-LACR-017-2018 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE ORDENA A LOS TITULARES MINEROS PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, realicen la reubicación de la Tolva de almacenamiento de carbón localizada en las coordenadas N 1.127.471, E 1.142.084, toda vez que esta se encuentra ubicada encima de una vía donde hay cruce de niños de una escuela aledaña al título generando riesgos sobre la integridad de física de los mismos, esto, so pena de incurrir en la caducidad del título EEC-151.

						2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, esto por cuanto se evidencia el incumplimiento grave y reiterado frente a la orden impuesta por la autoridad minera a través del numeral 2.6. del Auto PARN-No. 1367 del 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017. Para subsanar la presente causal de caducidad es necesario que sea allegado un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes, donde se demuestre el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.6. del Auto PARN-No. 1367 del 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero EEC-151. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUAÑA SANCHEZ Y JOSE ISIDRO SANCHEZ	3	13-dic-18	PARN-1836	2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ECR-081 en el mes de octubre de 2018, fue emitido PARN-LRNC-031-2018 del 29 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su



conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

Un informe detallado, completo y respaldado con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas que figuran en el **PARN-LRNC-031-2018 del 29 de octubre de 2018**, específicamente con lo relacionado con:

2.2.1. Instalar ventilación mecánica forzada para la mina El Estanquito 1.

2.2.2. Realizar el programa de mantenimiento al sostenimiento y el programa de mantenimiento a las vías de ventilación de la mina.

2.2.3. Realizar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina y el plan de transporte.

2.2.4. Instalar un segundo freno al malacate de la mina de tal forma que su accionar sea independiente al ya existente y cuyo objeto sea eliminar el movimiento rotatorio de la turra en caso de emergencia.

2.2.5. Señalizar los extremos de la vagoneta con reflectivos, preferiblemente pintura.

2.2.6. Eliminar el uso de cuchillas eléctricas por cajas, para el accionamiento de los equipos eléctricos de la mina.

2.2.7. Llevar un libro del registro de inspección al sistema mecánico de transporte con cable. (Artículo 199 del Decreto 1886 de 2015)-

2.2.8. Señalizar la bocamina con el nombre, coordenadas y acto administrativo que la aprobó.

De conformidad con los artículos 287 de la **Ley 685 de 2001**, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento a lo anteriormente requerido.

2.3. Se INSTA a los titulares mineros para que ALLEGUEN:

2.3.1. Un informe detallado, completo y respaldado con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes donde se evidencie:

2.3.2. La publicación en lugar visible de los planos de ventilación e isométricos actualizados.

						2.3.3. La implementación del freno autónomo y seguro en vagonetas y coche de la BM 1 realizando su respetiva señalización 2.3.4. La elaboración e implementación del plan de ventilación y de sostenimiento, para lo cual debe asignarse una persona para su supervisión. Esto, con razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, esto es, por no dar cumplimiento total al Auto PARN-No. 2813 del 22 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 060 del 27 de septiembre de 2017. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero ECR-081. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	3	13-dic-18	PARN-1837	2. Dispone: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-064-96 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido Informe No. PARN.017-DSD-2018 del 27 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE PROHÍBE el ingreso al personal al interior de la mina hasta tanto cuenten con autorrescatadores certificados y que cumplan con la norma establecida (artículos 21 y ss del Decreto 1886 de 2015 y Resolución 958 del 3 de noviembre de 2016. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.3.1. Un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos



que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento con relación a la capacitación a los trabajadores en el uso de los autorescatadores; esto teniendo en cuenta que “ los titulares del derecho minero, explotador minero y empleador que desarrollen labores mineras subterráneas, deberán disponer de las fichas técnicas de los equipos autorescatadores adquiridos para su operación y **realizar las capacitaciones sobre el uso del autorrescatador a los trabajadores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886 de 2015. (Resolución 958 del 3 de noviembre de 2016)**”.

De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento a lo anteriormente requerido.

2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, completo y respaldado con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas que figuran en el **Informe No. PARN.017-DSD-2018 del 27 de septiembre de 2018**, específicamente con lo relacionado con:

2.4.1. Sellar y hermetizar la labor Inactiva (cruzada), ubicada en la abscisa 160 de la mina 1.

2.4.2. Realizar mantenimiento en los dos inclinados en el sentido de darle la altura mínima requerida (1.8 metros).

2.4.3. Complementar la instalación de los forros al sostenimiento de ambos inclinados.

2.4.4. Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento.

2.4.5. Construir nicho cada 30 metros en los inclinados.

2.4.6. Contar con Manual de operación segura para los diferentes equipos.

2.4.7. Reemplazar la manila en los dos inclinados en los sectores donde tienen el diámetro inferior a lo requerido (1/2”).

2.4.8. Instalar abscisado en el inclinado 2.

2.4.9. Para ambas minas debe instalar estaciones de ventilación y realizar los respectivos aforos.

						2.4.10. Contar con un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. 2.4.11. Instalar alarma acústica al cargador. 2.4.12. Contar con permiso de vertimientos. 2.4.13. Certificar al personal en trabajos en alturas y contar con los equipos para este trabajo. 2.4.14. Contar con plano de riesgos actualizado y publicado. 2.4.15. Contar con el plan de trabajo anual SST. 2.4.16. Llevar las estadísticas de los accidentes. 2.4.17. Contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de las vías y equipos de ventilación. 2.4.18. Contar con personal capacitado para elaborar los mantenimientos y las instalaciones eléctricas. 2.4.19. Llevar el registro de las inspecciones y mantenimiento de las instalaciones eléctricas. De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento a lo anteriormente requerido. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-064-96. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FG7-08051X	NATANAEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON ALARCON	2	13-dic-18	PARN-1838	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros que el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No.

GEMTM 000224 del 27 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 074 del 08 de noviembre de 2017, quedará así:

<<...ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares **NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN**, titulares del contrato de concesión **No. FG7-08051X** para que en el término de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto administrativo, manifiesten si es o no su voluntad desistir del trámite de devolución de área presentado por medio del radicado No. 2010-430-001910-2 del 22 de junio de 2010, autorizada mediante la Resolución No. 004014 del 23 de noviembre de 2016; advirtiéndoles que en caso de optar por el desistimiento, deberán presentar los ajustes y modificaciones pertinentes al Programa de Trabajos y Obras . Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de desistimiento al trámite de devolución de área, presentada por la señora **TERESA ALARCÓN ALARCÓN** mediante radicado No. 20179030022852 del 18 de abril de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015...>>

2.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

2.3. Informar a los titulares mineros que que una vez revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área del título **FG7-08051X**, presenta superposición **TOTAL** con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, específicamente con **EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA**, área de referencia definida por el Instituto **Alexander von Houmbolt**, a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación del páramo **ZP-PISBA**.

						2.4. ADVERTIR a los titulares mineros que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA	2	13-dic-18	PARN-1839	2. Dispone: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FG8-151 en el mes de noviembre de 2018, fue emitido PARN-RN 043-2018 de noviembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y pertinentes. 2.2. Se INSTA a la empresa titular para que allegue: Un informe detallado donde conste la implementación de las medidas sobre seguridad e higiene minera plasmadas en los informes de Fiscalización Integral radicado por FONAM en los ciclos 3 y 4, respecto de: El titular no lleva planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos y registro de labores cada seis (6) meses y señalización deficiente e inexistente (acceso a la explotación, frente de trabajo, vías internas, entre otros), no evidencio ningún tipo de señalización dentro del área. Esto, teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Se informa a la empresa titular que una vez revisado el reporte grafico del Cat

					Minero Colombiano –CMC- determina que el 4.96% del área del título FG8-151, pres superposición PARCIAL con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humbolt, a escala 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación del páramo ZP-PISBA. 2.4. Se insta a la empresa titular para que tenga presente que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramo en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en la cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera al interior de las áreas protegidas queden delimitadas como paramo se encuentran prohibidas. 2.5. Se informa a la empresa titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en anteriores autos, de tal manera que se le CONMINA para que cumpla con el cumplimiento a los requerimientos realizados, en autos anteriores al presente, toda vez que puede incurrir en la caducidad del título minero No. FG8-151. 2.6. CONMINAR a la empresa titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título. 2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de conservación del área del título minero FG8-151. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	---

AUTO	ICQ-08322	JAIRO ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	13-dic-18	PARN-1840	8. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día veintinueve (29) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-007-LTCG-2018 de 29 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación minera deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control. 2.4 Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000523 del 03 de abril de 2014, esto es por no presentar la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LMORALES	2	13-dic-18	PARN-1841	5. DISPONE: 5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día diecisiete (17) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-JMMG-2018

					de 25 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. .2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1 El programa de trabajos y Obras – PTO- de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y Montaje y Explotación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto en el área del título minero JHB-1628; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-118	GOBERNACION DE CASANARE	2	13-dic-18	PARN-1842	6. DISPONE: 6.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día diecinueve (19) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-056-JMMG-2018 de 25 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente; 2.2.1 Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. 2.2.2 Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-118. 2.2.3 Plano de labores mineras actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.4 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-118 mediante la póliza No. 27 DL000648, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	2	13-dic-18	PARN-1843	9. DISPONE: 2.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día dieciocho (18) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-053-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.2 del Auto PARN 3598 de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-053-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. 2.3.2 Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-11K. 2.3.3 Plano de labores mineras actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.5 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-11K mediante la póliza No. 27 DL000641, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

						Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	2	13-dic-18	PARN-1844	10. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día tres (03) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-32-EMVH-2018 de 12 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efectos lo dispuesto en el numeral 2 del Auto PARN No. 1262 del día 12 de septiembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Acto administrativo. 2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación minera deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control. 2.5 Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2680 del 06 de septiembre de 2017, esto es por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO de agosto de 2017, y la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0243 de fecha 4 de julio de 2015 expedida por Corpochivor. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la



						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	2	13-dic-18	PARN-1845	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día dieciocho (18) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-ARC-049-2018 de 18 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDK-08381, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un informe detallado debidamente soportado, con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita técnica de fiscalización realizada el día 18 de octubre de 2018 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-ARC-049-2018 de 18 de octubre de 2018, a saber: 2.2.1 Complementar el SGSST con los procedimientos de trabajo seguro y planes de mejora . 2.2.2 Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. 2.2.3 Elaborar el plano de riesgos de la mina, socializarlo y publicarlo en un lugar visible. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.3 Conminar al titular minero para que una vez se reinicien las actividades mineras se debe instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, de igual manera todo el personal que labore en la mina debe encontrarse afiliado al sistema de salud y seguridad social integral.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PEREZ Y LUIS EMILIO CARO PEREZ	4	13-dic-18	PARN-1846	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Aceptar - En forma integral, los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, I, II y III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II y III trimestre de 2017,. De conformidad con lo determinado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. - La certificación de CORPOBOYACA de fecha 4 de mayo de 2017 allegada por los titulares, donde se hace constar que plan de manejo ambiental impuesto dentro del título minero 14182 mediante resolución N° 614 del 6 de septiembre de 1999, se encuentra ejecutoriada, en firme y vigente 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral de 2008, semestral y anual de 2010, semestral de 2014, anual de 2015 con el plano de labores, y semestral de 2017 este último diligenciado en la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.3.1. Las siguientes correcciones: - Adjuntar a la plataforma del SI MINERO el plano actualizado de labores correspondiente al FBM anual de 2016, el cual no se evidenció en dicho aplicativo. - Del FBM anual de 2008, el cual una vez revisado se determina que la producción reportada no coincide con la producción declarada, por lo tanto se recomienda corregirlo. - Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82.13 Tn del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014.

						2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes y semestral y anual de 2017, y semestral de 2018; de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.3. El Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>” concretamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, específicamente no ha sido allegado el certificado de retención de regalías para 566.86 Tn vendidas a la empresa HOLCIM en el IV trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</i> De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar a los titulares que la solicitud de adición de minerales de arena y materiales de construcción, será evaluado en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto. 2.6. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL	2	13-dic-18	PARN-1847	2. DISPONE:

		Y EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA				Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.2. Informar a las sociedades titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2018 al área del título HHO-08181, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-032-2018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.3. Informar a las sociedades titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y Montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 6.4. Informar a las sociedades titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 6.5. Advertir a las sociedades titulares que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ	6	13-dic-18	PARN-1848	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.6. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección

					de campo realizada el día 16 de diciembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-063-2016 de diciembre de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.7. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 al 28 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-020-2018 del 31 de OCTUBRE de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.8. Continuar con las medidas de Suspensión ordenada en la visita desarrollada en septiembre de 2018, y reiteradas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-020-2018 del 31 de OCTUBRE de 2018 así : 6.8.1. BM CISCUDA 1: <i>se deben suspender todas las labores de explotación a partir de la abscisa 60 del inclinado principal toda vez que no se encuentran dentro del área de contrato 1903T y NO está autorizado para realizar labores de explotación dentro del área del contrato de Concesión FLV - 14 B.</i> 6.8.2. Bocamina piedruda boca viento: teniendo en cuenta que viento no está aprobada en el PTI. 6.9. Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-LACR-020-2018 del 31 de OCTUBRE de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2. 6.1 BM VETA CHICA 1 Y VETACHICA 2
--	--	--	--	--	---



						Instrucciones Técnicas	
						Construir y adecuar los nichos en el inclinado principal.	
						Cambiar el cable de timbre convencional utilizado en la comunicación bajo tierra y superficie por otro sistema.	
						Veta chica 2: Continuar con el mantenimiento del inclinado Abcisa 150-180.	
						Veta chica 1: cubrir las partes móviles del malacate.	
						Veta chica 1: implementar freno de seguridad en el malacate.	
						Veta chica 1: Realizar mantenimiento al sostenimiento entre la Abcisa 100 y 130 del inclinado.	
						Veta chica 1: instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado.	
						complementar señalización informativa preventiva y restrictiva	
						implementar manual de operación segura de equipos	
						diligenciar los formatos de operación segura de equipos cuando se realiza inspección	
						diligenciar formatos de mantenimiento de equipos	
						certificar en trabajo en alturas a los trabajadores que lo requieren	
						implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo	
						realizar e implementar el plan anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo	
						realizar el plano de riesgos	
						implementar el plan de emergencias	
						realizar e implementar el plan de ventilación	
						realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de ventilación	
						realizar el isométrico de ventilación	



						realizar e implementar el plan de sostenimiento	
						implementar frenos de seguridad en los coches	
						adecuar instalaciones eléctricas que cumplan con el reglamento técnico retie	
						aislar y hermetizar trabajos antiguos	
						instalar tableros de control de gases en los frentes de avance	
						complementar pts	
						2.6.2. BM PIEDRUDA 1	
						Instrucciones Técnicas	
						constituir Y adelantar nichos cada 30 m	
						complementar señalización informativa preventiva y restrictiva	
						instalar tableros de control de gases en los frentes de avance	
						implementar manual de operación segura de equipos	
						diligenciar los formatos de operación segura de equipos cuando se realiza inspección	
						diligenciar formatos de mantenimiento de equipos	
						certificar en trabajo en alturas a los trabajadores que lo requieren	
						implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo	
						realizar e implementar el plan anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo	
						realizar el plano de riesgos	
						implementar el plan de emergencias	
						realizar e implementar el plan de ventilación	



						realizar e implementar el plan de mantenimiento de vías de ventilación	
						realizar el isométrico de ventilación	
						realizar e implementar el plan de sostenimiento	
						implementar frenos de seguridad en los coches	
						aislar y hermetizar trabajos antiguos	
						complementar pts	
						De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de treinta (30) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.	
						6.10. Oficiar a la alcaldía municipal de Chivatá, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la personería de Chivatá, para que proceda de acuerdo a lo su competencia, teniendo en cuenta que los titulares mineros NO se encuentran legalmente facultados para adelantar labores en el área del título minero, en razón a las medidas tomadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-LACR-020-2018 del 31 de OCTUBRE de 2018 , específicamente lo que tiene que ver con:	
						- “Se deben suspender todas las labores de explotación a partir de la abscisa 60 del inclinado principal toda vez que no se encuentran dentro del área de contrato 1903T y NO está autorizado para realizar labores de explotación dentro del área del contrato de Concesión FLV - 14 B.	
						- Se deben suspender las labores mineras de explotación teniendo en cuenta que la bocamina piedruda bocaviento no está aprobada en el PTI.”	
						6.11. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.	

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S	2	13-dic-18	PARN-1849	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.12. Aprobar la siguiente documentación: 6.12.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 junto con el plano de labores y semestral de 2018. De acuerdo con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 6.12.2. La póliza de cumplimiento N° 21-43-101018141 de SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 8 de marzo de 2019. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 6.13. Conminar a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en el auto PARN-329 del 20 de febrero de 2018 notificado en el estado jurídico No 010 del 08 de marzo de 2018, específicamente, la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días y en el auto PARN-3812 del 26 de diciembre de 2017 notificado en el estado jurídico No 002 del 11 de enero de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al PTO; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 6.14. Informar a la titular que el radicado No 20189030430962 del 05 de octubre de 2018, por medio del cual se allegó las regalías correspondientes a III trimestre de 2018, será evaluado en próximo acto administrativo.

						6.15. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14216	JOSE HORACIO CARDENAS, EDILMA NUÑEZ ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL Y JORACIO GIL CARVAJAL	4	13-dic-18	PARN-1850	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 14216, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-RNIBC-028-2018 de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender de forma inmediata todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en las Minas La Esperanza 1, La Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, El Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2, toda vez que aún persiste la medida Impuesta por CORPOBOYACA, consistente en la suspensión de la extracción de mineral (Carbón), hasta tanto, se ejecuten obras de mitigación por impacto ambiental causado. 2.3 Suspender de manera inmediata las actividades mineras adelantadas en la Mina La Esperanza 6, ubicada en las coordenadas N: 1.129.328 y E: 1.139.355, h: 3.109 msnm, operada por el Horacio Gil, toda vez que esta labor (Bocamina) no se encuentra incluida en el PTI. 2.4 Se autoriza realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo en las minas La Esperanza 1, La Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, El Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2, principalmente en el reforcé y mejoramiento al sostenimiento en los inclinados de transporte y niveles existentes; actividad de mantenimiento que se debe realizar garantizando las condiciones atmosféricas normales y en cumplimiento de las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 2.5 Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas La

						Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, El Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2, sin contar con los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen lo siguiente: 2.6.1 Un informe detallado que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-RNIBC-028-2018, para las Minas La Esperanza 1, La Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, El Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2 realizadas en virtud de la inspección de campo cumplida al área del contrato. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Informar a los titulares que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el el Auto PARN 2658 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el aspecto relacionado con el circuito de ventilación de las minas la Esperanza 1 y 2. 2.8 Remitir copia del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-RNIBC-028-2018 DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2018 a la CORPOBOYACA y a la Alcaldía Municipal de Tópaga, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9 Informar a los titulares que revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano CMC, se evidencia que el Titulo Minero 14216 se encuentra superpuesto parcialmente con Zona de Páramo Tota - Bijagual - Mamapacha - vigente desde 18/11/2016 - Resolución Minambiente 1771 de 28/10/2016, incorporado 15/12/2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GBO-104	JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ Y JULIO HERNAN GONZALEZ	2	13-dic-18	PARN-1851	2 DISPONE: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en la Resolución No 000116 del 11 de abril de 2012, por no allegar la Licencia Ambiental y en el Auto PARN-0031 del 14 de enero de 2015 por no allegar las correcciones del PTO, así como en el Auto PARN- 1400 de fecha 02 de octubre de 2018, por no allegar formatos de regalías ni los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en las citadas actuaciones. 2.3. Informar a los titulares mineros que se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad por la causal contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código, iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN 1676 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado en el estado jurídico 49 de fecha 23 de noviembre de 2018. 2.4 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior, en relación con los trámites mencionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo 2.5. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.GBO-104 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001768, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	2	13-dic-18	PARN-1852	2. DISPONE: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de

						producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular que sobre el trámite de cesión allegado a través de los radicados Nos. 20179030060632 de fecha 6 de septiembre de 2017 y 20179030261442 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente. 2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-0931 de fecha 28 de marzo de 2016 por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestre de 2013, el ajuste del FBM anual 2013, así como los planos de desarrollo y preparación para los tres mantos, en el Auto PARN 0683 de fecha 12 de mayo de 2017 por no allegar los formularios de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y los FBM semestral y Anual 2015 y Semestral 2016 y en el Auto PARN 1451 de fecha 8 de octubre de 2018, por no allegar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, por no allegar los FBM anual 2016 y 2017 y semestral de 2017 y 2018, y el estudio de plan de ventilación y sostenimiento y SG-SST, y la póliza minero ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KB2-11111	ALCALDIA DE SAMACA	2	13-dic-18	PARN-1853	2. DISPONE: 2.1. Informar a la beneficiaria, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. KB2-11111 el día 14 de septiembre de 2018, fue emitido el informe PARN-018-LACR-2018 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines

						pertinentes. 2.2 Informar a la beneficiaria que sobre la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo, y que una vez se defina éste trámite, se efectuarán los requerimientos a que haya lugar con relación a las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 1.2. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	2	13-dic-18	PARN-1854	2. DISPONE 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de octubre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- RNIBC-035-2018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S	2	13-dic-18	PARN-1855	2. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada en el área del contrato en virtud de aporte 077-92, los días 11 al 13 de septiembre de 2018, fue emitido el informe PARN-YBI-035-2018 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa, conforme a lo estipulado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Informe No. PARN-YBI-035-2018, a saber: - Reentrenar a los trabajadores en primeros auxilios. Plazo 30 días. - Dejar copia en cada mina de: política y objetivos de seguridad, planos y reglamentos. Plazo 5 días. - Elaborar los planos de riesgos de cada mina. Plazo 30 días. - Elaborar isométricos de ventilación y dejar copia en cada mina. Plazo 30 días, - Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días. - Aislar y sellar herméticamente las labores abandonadas. Plazo 15 días. - Arreglar las escaleras con pasos más cortos de las minas 5 y 3. Plazo inmediato. - Estabilizar el botadero de la mina 2 mediante terrazo y compactación. Plazo 45 días, - Complementar la señalización de la mina 3. Plazo 15 días. - Buscar comunicación entre las minas 5 y 8 para formar circuito de ventilación y vía de evacuación. Plazo 6 meses

						Con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. 2.3. Informar a la sociedad titular, que debe dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos de Seguridad e Higiene Minera plasmadas en el Informe de Visita PARN-ARC-010-2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-015-2001	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ, DIANA MARCELA RDORIGUEZ	4	13-dic-18	PARN-1856	2. DISPONE 2.4. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 22 y 24 de agosto de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- YBI-031-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado con registro fotográfico de las siguientes obligaciones; Mina el Porvenir BM1 y BM3 •Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos

35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 30 días.

- Elaborar y dejar copia en la mina de los planos de labores, ventilación, de riesgos, e isométrico de ventilación. 15 días.
- Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 15 días.
- Señalizar dentro y fuera de la mina. Falta abscisado de los inclinados, rutas de escape, tableros de control de gases, identificación de peligros. 15 días.
- Instalar manila a lo largo del inclinado. 5 días.
- Dotar de detector de gases a cada mina. El detector debe permitir leer 6 gases.30 días
- Colocar protección a las turras de los malacates. 15 días
- Elaborar e implementar el SGSST 30 días.
- Elaborar e implementar el plan de emergencias de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 5 días.
- Llevar registro escrito de las mediciones de gases realizadas diariamente. 5 días.
- Se debe aumentar la altura de la sección del inclinado de la mina Porvenir BM 1, hasta 1,8 m mínimo. Inmediato.
- Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 30 metros como mínimo, e instalar sostenimiento faltante. 30 días.
- Realizar mantenimiento correctivo a los malacates, los cuales se encuentran averiados. Inmediato
- Mejorar las instalaciones de las casetas de los malacates. 15 días
- Se debe construir una unidad sanitaria, para el uso de los trabajadores. 30 días
- Prohibir el ingreso de los trabajadores que no porten el autorescatador. Inmediato
- Dotar a todos los trabajadores de autorescatador. 15 días.
- Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 20015. 30 días.

Mina el Porvenir BM2

- Elaborar y dejar copia en la mina de los planos de labores, ventilación, de

riesgos, e isométrico de ventilación. 15 días.

- Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 15 días.
- Complementar la señalización dentro y fuera de la mina. 15 días.
- Proyectar y construir ventilación a superficie para formar circuito y vía de evacuación. 5 días.
- Cambiar el detector de gases por uno que permita hacer lecturas de seis gases, artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 30 días.
- Instalar manila con nudos a lo largo del inclinado. Inmediato.
- Colocar protección a las turras de los malacates. 15 días.
- Elaborar e implementar el SGSST. 30 días.
- Elaborar e implementar el plan de emergencias de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 30 días
- Actualizar los registros escrito de las mediciones de gases realizadas diariamente 5 días
- Instalar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 15 días
- Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 25 metros como mínimo. 30 días
- Prohibir el ingreso de los trabajadores que no porten el autorescatador. Inmediato.
- Dotar a todos los trabajadores de autorescatador. 15 días.

Mina el Porvenir BM 4

- Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 20015. 30 días.
- Elaborar y dejar copia en la mina de los planos de labores, ventilación, de riesgos, e isométrico de ventilación. 15 días.
- Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 15 días
- Proyectar tambor de ventilación a superficie, para formar circuito y tener vía de escape. 30 días.

						•Cambiar el detector de gases por uno que permita hacer lecturas de seis gases, artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 30 días. •Instalar manila con nudos a lo largo del inclinado. 5 días. •Elaborar e implementar el plan de emergencias de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 30 días. •Actualizar los registros escrito de las mediciones de gases realizadas diariamente. Inmediato. •Elaborar y publicar los reglamentos de Seguridad e Higiene minera e Interno de Trabajo. 30 días. •Dejar copia de la planilla de pago de seguridad social en la mina. Inmediato. •Cambiar el detector de gases por uno que permita hacer lecturas de seis gases, artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 30 días De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares presenten el informe de los anteriores requerimientos. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GKI-101	LEYDY PAOLA CORREDOR RINCON, MONICA YURLEY CORREDOR RINCON Y JORGE	2	13-dic-18	PARN-1857	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en



LUIS CORREDOR RODRIGUEZ

el área del contrato de concesión No GKI-101 el día dos (2) de noviembre de 2018, fue emitido el informe visita **INFORME PARN-039-ORSR-2018 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.3. Requerir de forma simple a los titulares mineros para que alleguen:

2.3.1. Información sobre la bocamina perteneciente al título 01-066-96 que se encontró dentro del área del título GKI-101.

2.3.2. El acto administrativo que definió el recurso o en su defecto, una certificación expedida por Corpoboyacá en la cual se señale si el mismo está en trámite.

2.4 Informar a los titulares que no continúa el trámite iniciado en el Auto PARN No 3622 de fecha 20 de diciembre de 2017, con relación a la licencia ambiental.

2.5. Remitir a la compañía de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GK1-101 mediante la póliza de seguro 39-43-101001672, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de



						2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	7615	COOPROCARBON LTDA	7	13-dic-18	PARN-1858	1 DISPONE: De conformidad con las Resoluciones No. 0266 de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de concesión 7615 y el informe de visita No PARN-RHCO-003-2018, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días del 20 al 24 de marzo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-003-2018, del día 30 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la medida de suspensión a la mina llano grande ubicada en el área del contrato y el ingreso al personal, hasta tanto se realice la comunicación con el inclinado de ventilación y se garantice un circuito de ventilación independiente. Únicamente se autorizarán las actividades de bombeo, ventilación y reforcé cuando fuera necesario. 2.3. Continuar con la medida de seguridad impuesta en el auto PARN No 2748 del 14 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 58 del 2017. 2.4. Continuar con el trámite de multa, iniciado en el Auto PARN No 3571 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 085 de 2017, en relación con: El informe detallado, soporte con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de inspección técnica de seguimiento y Control No PARN-ARC-069-2017, del día 21 de noviembre de 2017. 2.5. Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa, de conformidad a lo

establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Informe No. **PARN-RHCO-003-2018**, a saber:

MINA EL ABEJON - LAURELES

- Continuar con la implementación del SG-SST en todo el proyecto minero el Abejón - Laureles.
- Continuar con la ejecución del plan de sostenimiento diseñado e implementado para el proyecto el Abejón - Laureles
- Realizar la reinducción del uso correcto de los EPP y exigir su uso correcto
- Realizar mantenimiento al sistema de desagüe del nivel Laureles mediante la limpieza de cunetas y pozos para la conducción de aguas mineras.

MINA EL SALTO 1

- Continuar con el avance y recuperación del nivel principal de la mina el salto 1; según el cronograma del plan de sostenimiento presentado, en la inspección de campo.
- Implementar la señalización faltante tanto en superficie y bajo tierra, de tipo prohibitivo, preventivo y prohibitivo.
- Continuar con la implementación del SG-SST, plan de sostenimiento, plan de ventilación de la mina el salto 1.

MINA LLANO GRANDE Y CERREJÓN

- Realizar mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado principal, mina llano grande, dando cumplimiento al artículo 75 de decreto 1886 de 2015.
- Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015.
- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.
- Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina.

MINA MORTIÑO

- Continuar con el mantenimiento preventivo del sostenimiento en el inclinado principal en razón de cambiar puertas dañadas y deterioradas y así dar cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.

- Realizar mantenimiento continuo a la vía de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015.
 - Complementar abscisado de las labores minera para los trabajos de explotación del manto la grande y manto la ligada.
 - Diseñar, ejecutar y presentar plan de mejoramiento al sistema del sostenimiento para las labores de avance de explotación manto la grande.
- MINA TORNO 1 Y TORNO 2**
- Continuar con el mantenimiento, reforcé y ampliación de las labores de sostenimiento del inclinado principal mina torno 2 hasta tanto cumpla con del estipulado en el artículo 77 y 78 del decreto 1886.
 - Actualizar y Publicar plano de riesgos.
 - Realizar mantenimiento continuo a la vía de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015.
 - Realizar monitoreo y medición contante de los gases en los niveles de comunicación entre las minas Torno 1 y torno 2.
 - Adecuar y señalizar nichos de protección en el inclinado de transporte y tránsito de personal de la mina torno 2.
- 3.1 Instrucciones Técnicas**
- MINA EL ABEJON LAURELES**
- Presentar un informe técnico detallado que de veracidad del cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en la visita de campo.
 - Realizar el mantenimiento del nivel principal laureles en las abscisas 900 y 920 en cuanto a dar altura a la excavación a fin de cumplir con los 1.8 metros de altura según lo dispuesto al 1886 del 2015.
- MINA EL SALTO 1**
- Presentar un informe técnico detallado que de veracidad del cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en la visita de campo.
 - Continuar con la recuperación del nivel principal de la mina el salto 1 según cronograma de trabajo presentado, realizando la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros y cumpliendo con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a altura y

sección de la excavación.

- Construir más puntos de aforo de ventilación a lo largo del nivel principal de la mina el salto 1 cumpliendo con la respectiva altura y área libre e implementar los tableros de ventilación de estos puntos con los datos de registro adicionales del aforo, a fin de identificar los lugares con mayor pérdida de ventilación y contando con la certeza del circuito de ventilación de la mina el salto 1.

MINA LLANO GRANDE Y CERREJON

- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación.
- Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto 7615 a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.
- Dar altura mínima requerida del inclinado de trasporte y tránsito de personal mina Cerrejón abscisa, 20 a120.
- Colocar el forro faltante del *sostenimiento* del inclinado principal de la mina Llano Grande y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo.
- Complementar el abscisado en las vías internas y niveles de la mina Llano grande y cerrejón.
- Actualizar PTO donde se incluya las labores ejecutadas de la mina Cerrejón.
- Publicar y actualizar plano de riesgos.
- Colocar puertas faltantes en los tramos del inclinado de trasporte Bocamina Llano Grande.

MINA MORTIÑO

- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación.
- Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto 7615 a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.
- Aislar y hermetizar labores antiguas ya abandonadas.
- Colocar el forro faltante del *sostenimiento* del inclinado principal y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo.

						• Imprimir y aplicar sistema de inertización dentro de las labores para evitar acumulaciones de polvo de carbón. • Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida al sostenimiento desde la abscisa 650 del nivel 2 mantos la grande. • Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Cambiar el cable convencional del timbre instalado en el inclinado de transporte del manto la ligada. • Cambiar puertas dañadas y dar altura mínima requerida de acuerdo al artículo 77 de decreto 1886 de 2015, para labores de explotación manto la ligada. MINA TORNO 1 Y TORNO 2 • Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. • Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto 7615 a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas. • Aislar y hermetizar labores antiguas ya abandonadas. • Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado principal y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo, nómina torno 1 • Colocar el forro faltante entre el Capiz y el techo del inclinado principal mina torno 2 a partir de la abscisa 40. • Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida y ampliación de la sección al sostenimiento en los tramos donde no cumple con lo estipulados en artículo 77 del decreto 1886, mina torno 1. • Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. • Cambiar el cable convencional del timbre instalado en el inclinado de transporte mina torno 2. • Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, en el sentido de aislar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y/o abandonados • Mejorar la disposición de estériles producto de la explotación de la mina el torno 2
--	--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. 2.6. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecúe algunos sectores de las vías principales, las cuales no cuentan con las dimensiones establecidas en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. 2.7. Informar a la titular que - El área del título minero N° 7615 presenta una superposición parcial del 20,33% con la zona de paramo ZP-RABANAL-RIO BOGOTA, por lo que debe suspender y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera tanto en superficie como bajo tierra. - Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. - Sobre el trámite de caducidad iniciado en virtud al literal g) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento a través del auto PARN No 2748 del 14 de septiembre de 2017, se pronunciará la autoridad minera en posterior acto administrativo. 2.8. Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No 7615 mediante la póliza de seguro No 600-46-994000000136, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	3	13-dic-18	PARN-1859	1. DISPONE 2.1 Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV

trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, I, IV trimestre de 2015, I, II, IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018.

2.2. Aprobar

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y anuales de 2012 y 2016, junto con el plano de labores para cada anualidad.

2.3 Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad en el numeral 23.1 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato referido y el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- El pago de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8.161,5) por el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2015, más los intereses que lleguen a causar hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- El faltante de pago de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M-CTE. (\$1.776,5), correspondiente al III trimestre de 2016, más los intereses que lleguen a causar hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- El Formato Básico Minero Anual de 2013, junto con plano de labores.
- Ajustar el Formato Básico Minero anual de 2014, debido a que la producción reporta no corresponde con la declaración de regalías de dicho periodo. Igualmente debe anexar el plano de labores para el año 2014.
- Anexar el plano correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017.
- El Formato Básico Minero del I semestre de 2018, teniendo en cuenta que no se evidencia en la plataforma de SI MINERO.
- Presentar la Resolución o Actuación expedida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se levanta la suspensión de actividades.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que

						subsane el requerimiento o formulen su defensa 2.4 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.4. de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato en virtud de aporte 01-014-96 y los numerales 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, de los siguientes trimestres: IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, III trimestre de 2015 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formulen su defensa. 2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de contrato en virtud de aporte 01-014-96. 2.6 Advertir al titular que, para la viabilidad de la solicitud de prórroga, se verificará que se encuentre al día en las obligaciones causadas a la fecha y los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera. 2.7 Informar al titular minero que la Póliza de seguro de cumplimiento y la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se evaluarán en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN (Q.E.P.D.)	3	13-dic-18	PARN-1860	1. DISPONE 2.1 Aceptar, los Formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2013; del I, II, III y IV trimestre del 2014, del I, II, III y IV trimestre del 2015; del I, II, III y IV trimestre del 2016, del I, II, III y IV trimestre del 2017, con sus comprobantes de pago. Por lo anterior no se continuará con el trámite de multa iniciado en el auto PARN No. 763 de 2016, notificado por estado jurídico No 22 del 2016. 2.2 Informar a los interesados (asignatarios de la señora ANA CECILIA FERNÁNDEZ GAITÁN (Q.E.P.D), una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un mayor valor pagado por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL

						SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M-CTE. (\$56.785) de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído, el cual será utilizado para ser compensado con las deudas a favor de la ANM que se derivan de la ejecución de la Licencia Especial de Explotación 00214-15. 2.3 Aprobar, Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales de 2014, 2016 junto con el plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017 2.4 Requerir a los interesados (asignatarios de la señora ANA CECILIA FERNÁNDEZ GAITÁN (Q.E.P.D), para que dentro de los de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes a los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2015 y el formato básico semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. En el mismo sentido para que presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II, III trimestre de 2018, con sus correspondientes recibos de pago. 2.5 Informar a los asignatarios que: 2.5.1 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de prórroga de la Licencia Especial de Explotación y derecho de preferencia a los cuales hace alusión en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 Persiste el incumplimiento sobre requerimientos de seguridad e higiene minera a los que se hace alusión en el numeral 1.8 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	NKS-10101	MUNICIPIO DE COPER	2	13-dic-18	PARN-1861	2. DISPONE: 2.1 Informar al beneficiario que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2017, al área de la Autorización Temporal, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° No PARN-DIBC-085-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Continuar con el trámite sancionatorio señalado en el Auto PARN No 2474 del 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 052 – 2014 del 05 de diciembre de 2014, dado que el beneficiario no ha dado cumplimiento frente a la presentación del instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, o en su defecto una certificación de trámite de obtención del mismo, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días y frente al cual se emitirá pronunciamiento en el acto administrativo que definirá la vigencia de la autorización temporal. 2.3 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LGL-11421	YOY CECILIA RAMIREZ	2	13-dic-18	PARN-1862	2. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. LGJ-11421 el día diecisiete (17) de octubre de 2018, fue emitido el PARN-055-JMMG-2018 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 120 - de 120

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica